



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE  
VALLADOLID, EJERCICIO 2016**

---

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018**

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| <b>I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES .....</b>                            | <b>3</b> |
| I.1. SOBRE LOS RESULTADOS .....   | 3        |
| I.2. MODIFICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES REFERIDAS A LAS<br>ALEGACIONES..... | 59       |
| I.3. SOBRE LAS CONCLUSIONES .....   | 60       |

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Se han numerado las alegaciones formuladas por los entes fiscalizados a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento en la presente propuesta, reflejándose las mismas por orden cronológico de presentación en el Consejo de Cuentas.

**I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES****I.1. SOBRE LOS RESULTADOS****1ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** Nota nº 4 del cuadro 86, página 196. (Se insertan únicamente las filas y las columnas del cuadro indicado relacionadas con la nota nº 4 contra la que se alega.)

*Cuadro 86- Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva*

|   | <b>Expediente</b>             |
|---|-------------------------------|
| <i>No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el artículo 214 TRLRHL.</i> | <i>Eventos Deportivos (4)</i> |

*(4) En 1 de los 8 reconocimientos de obligaciones de la Federación de Gimnasia faltan firmas habilitantes y en 3 de los 8 reconocimientos de obligaciones de la Agrupación Deportiva “El Salvador”, la relación contable es rechazada por el Interventor.*

**Alegación realizada**

(RE- nº 244). Nota nº 4 del cuadro 86 (página 196):

El Ayuntamiento aportó 3 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con el expediente Eventos Deportivos, referidos a esta (nota 4), y a la siguiente alegación (nota 5)

| <b>Nombre del fichero</b> | <b>Descripción</b>                              |
|---------------------------|---|
| ANEXO 1 NOTA 4            | Alegaciones a nota 4 y 5 de los cuadros 86 y 89 |
| ANEXO 2 NOTA 5            | nota 5  |
| EXPLICACIÓN NOTA 4 Y 5    | escrito explicativo                             |

Según el escrito explicativo que se acompaña, referido a esta alegación, el reconocimiento de obligaciones de la Federación de Gimnasia que mencionan en su informe entendemos que es el correspondiente al 1º PAGO Cº NACIONAL BASE DE CONJUNTOS DE GIMNASIA RÍTMICA Y COPA ESPAÑA. Esta obligación se reconoce en el documento DO nº 920160001268 de 10/06/2016 incluido en la Relación Contable nº FMD/2016 – Q/2016/23, que tiene las firmas del Interventor, el Presidente y el Secretario de la Fundación Municipal de Deportes. (Se adjunta copia).

Los tres reconocimientos de obligaciones de la Agrupación Deportiva El Salvador, si bien se incluyeron en una relación contable que fue rechazada por el Interventor, posteriormente se incluyeron en la Relación Contable nº FMD/2016 – Q/2016/10 (los documentos DO 920160001131 y DO 920160001132), y en la relación FMD/2016 – Q/2016/13 (el documento DO nº 920160001483). (Se adjunta copia).

Ambas relaciones contables cuentan con todas las firmas habilitadas.

### **Contestación a la alegación**

Aportada la documentación justificativa de los documentos contables suscritos por las firmas autorizantes y atendido el criterio seguido por la Intervención General del Ayuntamiento según el Informe de 16 de abril de 2020 se estima la alegación eliminándose la cuarta línea de incumplimiento del cuadro nº 86 y su nota 4 , en relación al expediente “Eventos Deportivos”.

### **2ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** Nota nº 5 del cuadro 89, página 200:

*Cuadro 89 - Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones directas*

|   | <i>Expediente</i>                   |
|---|-------------------------------------|
| <i>No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el art. 214 del TRLRHL.</i> | <i>Convenio de Natación<br/>(5)</i> |

*(5)En el expediente Convenio de Natación en dos de las Relaciones contables el Interventor ha mostrado su rechazo y en otra falta alguna firma habilitada.*

### **Alegación realizada**

(RE- nº 244). Nota nº 5 del cuadro 89 (página 200):

Según el escrito explicativo que se adjunta, en lo relativo a esta alegación, se hace referencia a relaciones contables rechazadas o que falta alguna firma habilitada. Estas relaciones son Q/2016/9, Q/2016/22 y Q/2016/25. En estas relaciones contables se incluían los documentos de reconocimiento de obligación de la Federación de Natación O 920160001133, O 920160003015 y O 920160003392.

Estos documentos O se incluyeron posteriormente en relaciones contables correctamente aprobadas, que son las siguientes (se adjunta copia):

El documento O 920160001133 en la relación Q/2016/10

El documento O 920160003015 en la relación Q/2016/23

El documento O 920160003392 en la relación Q/2016/26

Todas ellas contienen las tres firmas habilitadas.

### **Contestación a la alegación**

Aportada la documentación justificativa de los documentos contables suscritos por las firmas autorizantes y atendido el criterio seguido por la Intervención General del Ayuntamiento según el Informe de 16 de abril de 2020 se estima la alegación eliminándose la 5ª línea de incumplimiento del cuadro nº 89 y su nota 5 , en relación al expediente “Convenio Natación”.

### 3ª ALEGACIÓN

#### Texto al que se alega

**Cuadros nº 83 (pág. 193), 84 (pág.194) y 85 (pág.195) y nota nº 1 del cuadro 86, (pág. 196), todos ellos referidos al expediente AI 10/2016.**

*Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva*

|  | <i>Expediente</i> |
|--|-------------------|
| <i>Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS</i>  | <i>AI 10/2016</i> |
| <i>No se ha publicado la convocatoria en el diario oficial conforme al procedimiento establecido en los arts. 20.8.a) y 23.2 de la LGS.</i>  | <i>AI 10/2016</i> |
| <i>La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.</i>   | <i>AI 10/2016</i> |
| <i>La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.(1)</i> | <i>AI 10/2016</i> |

*(1)En alguno de los expedientes examinados no consta la solicitud presentada.*

*Cuadro 84 - Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva*

|   | <i>Expediente</i> |
|---|-------------------|
| <i>No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid , incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.</i>           | <i>AI 10/2016</i> |
| <i>No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.</i>   | <i>AI 10/2016</i> |
| <i>No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1)</i> | <i>AI 10/2016</i> |

*Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia competitiva*

|  | <i>Expediente</i> |
|--|-------------------|
| <i>Se excede del plazo máximo fijado en la convocatoria o de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento, incumpléndose el artículo 25.4 LGS. El plazo se computa desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.</i> | <i>AI 10/2016</i> |

Cuadro 86- Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva

|  | Expediente     |
|--|----------------|
| No existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el artículo 30.1 LGS y 69 RLGS. | AI 10/2016 (1) |

(1) Una de las dos entidades beneficiarias de la subvención analizadas en la muestra, Servicios Avícolas Anca, 2013 S.L. no justificó la subvención. Por otra parte el Ayuntamiento inició un expediente de reintegro por importe de 5.000 euros referido a uno de los 10 trabajadores contratados, en lugar de los 6.000 euros a los que ascendía la subvención concedida. Posteriormente se inició otro expediente de reintegro por el importe total de todas y cada una de las 10 subvenciones concedidas a esta entidad beneficiaria, sin que se haya acreditado el reintegro de dichas subvenciones, que suman un total de 55.000 euros.

#### **Alegación realizada**

(RE- nº 245 y 246). Cuadros nº 83 (pág. 193), 84 (pág.194) y 85 (pág.195) y nota nº 1 del cuadro 86, página 196, todos ellos referidos al expediente AI 10/2016.

El Ayuntamiento aportó 4 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con el expediente AI 10/2016:

| Nombre del fichero                             | Descripción                     |
|--|---------------------------------|
| Consejo Cuentas FE                             | Contestación a nota 1 Cuadro 86 |
| Documento ingreso-serv avícolas anca.pdf       | Documentac 1                    |
| PS 48_FE 2016 NOTIFICACIÓN FIRMADA.pdf         | Doc 2                           |
| PS 129-FE 2016_NOTIFICACION DECRETO INICIO.pdf | Doc 3                           |
| Consejo Cuentas Subvención FE.pdf              |                                 |

Según uno de los Informes aportados (Consejo Cuentas Subvención FE.pdf), con fecha 01 de diciembre de 2019 se envía documentación requerida al Consejo de Cuentas entre la que figura un pdf con el expediente AI 10/2016 completo. Dicho expediente tiene un índice que refleja el contenido así como la numeración de sus 144 páginas.

El expediente tiene sus fases de iniciación, instrucción y resolución. Relacionado con los cuadros 83, 84 y 85 del informe del Consejo de Cuentas se puede comprobar que en la convocatoria de la subvención objeto de fiscalización (Exp. AI 10/2016) contiene:

- Dentro de la convocatoria: órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución, plazos para notificaciones, requerimientos de subsanación. (páginas 6 a 14)

- Publicación de la convocatoria en diario oficial. (página 44 y 45)
- Informe del órgano instructor de valoración de los expedientes según los requisitos de la convocatoria. Realizado en dos procedimientos. (páginas 48 a 66) (páginas 91 a 117)
- Convocatoria de la Comisión de Valoración (órgano colegiado) con la propuesta de concesión. Realizado den dos procedimientos.(páginas 67 a 90) (páginas 118 a 141)
- Resolución. Sin excederse del plazo máximo reflejado en la convocatoria. Realizado, según convocatoria, en dos procedimientos. (Decreto 6928 de fecha 27/10/2016) (Decreto 8380 de fecha 20/12/2016)

El Ayuntamiento aporta otro Informe (Contestación a nota 1 Cuadro 86), titulado INFORME SUBVENCIÓN FOMENTO DEL EMPLEO, EXPEDIENTE AI-10/2016, EN RELACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. A REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN POR FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, en Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó la convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones para el Fomento del Empleo en el municipio de Valladolid para el año 2016.

SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. solicitó subvención en la citada convocatoria por la contratación indefinida, modalidad A, de los siguientes trabajadores:

- D. IONUT EMIL CIRJALIU
- D. DRAGOS VASILE NEGOITA
- D. CATALIN CIOCARLAN
- D. IONUT TUCHEL
- D. LEONTIN BERCARU
- D. MIHAI TELEOACA
- D. CRISTINEL CIOCALARN
- D. FLORINEL CIPRIAN CONSTANTIN
- D. IONEL IGNAT
- D. GHEORGHE MIREL CREANGA

Mediante Decreto de Concejalía nº 8380, de 20 de diciembre de 2016, se resolvió la citada convocatoria, constando en su parte dispositiva, en lo que aquí interesa, lo que sigue: CONCEDER conforme al tenor de las bases de la Convocatoria

de subvenciones para Fomento del Empleo en el municipio de Valladolid en el año 2016 a SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. con CIF: B47707286 por la contratación de los referidos trabajadores las siguientes cantidades:

| TRABAJADOR                  | CUANTÍA |
|-----------------------------|---------|
| IONUT EMIL CIRJALIU         | 6.000   |
| DRAGOS VASILE NEGOITA       | 5.000   |
| CATALIN CIOCARLAN           | 5.000   |
| IONUT TUCHEL                | 5.000   |
| LEONTIN BERCARU             | 6.000   |
| MIHAI TELEOACA              | 6.000   |
| CRISTINEL CIOCALARN         | 5.000   |
| FLORINEL CIPRIAN CONSTANTIN | 6.000   |
| IONEL IGNAT                 | 6.000   |
| GHEORGHE MIREL CREANGA      | 5.000   |

Trabajador: <sup>1</sup>XXXX XXXX XXXXX. Con fecha 11 de agosto de 2017 la empresa comunica el despido disciplinario del trabajador. Adjunta copias de las amonestaciones reiteradas al trabajador entre junio y julio de 2017. Adjunta resolución sobre reconocimiento de baja de la Seguridad Social por despido disciplinario de fecha 10 de agosto de 2017. Se procede a abrir pieza separada (P.S. nº 48) incoando procedimiento de reintegro parcial de acuerdo con lo que figura en las bases de la convocatoria: *La extinción de los contratos de trabajo con anterioridad al periodo establecido supondrá el reintegro de la subvención concedida, salvo que tal extinción sea debida a causas ajenas a la voluntad de la entidad contratante, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del contrato de trabajo.*

Tramitado el expediente y notificada la resolución al interesado, con fecha 06 de julio de 2020 Servicios Avícolas anca 2013 S.L. reintegra en la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 3.378 euros que corresponde al 56,30 % de la cantidad concedida (6.000 euros).

Trabajadores: <sup>2</sup>XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXX XXXX, XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX. No constando la presentación de la documentación justificativa del mantenimiento de la contratación durante los 24 meses siguientes como obliga la convocatoria, y en todo caso con fecha tope 14 de diciembre de 2018, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento General de la Ley de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a remitir requerimiento para que en el improrrogable plazo de 15 días hábiles aporte, según condiciones de la convocatoria, justificación del mantenimiento de las subvenciones concedidas.

La notificación de dicho requerimiento, remitido al domicilio a efectos de notificaciones facilitado por el solicitante en su solicitud de subvención, no puede ser

1 y 2.- El texto ha sido modificado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León por protección de datos de carácter personal.

practicada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 14 de enero de 2020 se procede a la notificación por medio de anuncio publicado en Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado. Consta asimismo el registro de que, con fecha 18 de julio de 2019, el interesado compareció electrónicamente en calidad de destinatario de la notificación electrónica confirmándose la recepción de la notificación.

Transcurrido el referido plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, se procede a abrir piezas separadas por cada uno de los trabajadores (P.S. nº 129 a nº 137) iniciando procedimiento de incoación de reintegro total de las subvenciones concedidas por aplicación de lo dispuesto en la base P) de la convocatoria que literalmente dice: *procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación del expediente, en los siguientes casos:*

*- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida, procediendo el reintegro total de la subvención.*

Consta recepción de las notificaciones enviadas al interesado. Con fecha 18 de junio de 2020 SERVICIOS AVICOLAS ANCA 2013 S.L. presenta alegaciones a la resolución de incoación de reintegro total de las subvenciones concedidas. Pendiente de revisar con detenimiento la documentación aportada no parece que haya alegaciones concretas ni justificadas a la no presentación de documentación en tiempo y forma. Así mismo, no parece tampoco que esté correcta ni completa la justificación que ahora, fuera de plazo, aporta. Tras la revisión y justificado el incumplimiento se continuará con el procedimiento de reintegro de las subvenciones conforme a la legislación vigente.

### **Contestación a la alegación**

**Cuadro nº 83: (Alegación: “*Dentro de la convocatoria: órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución, plazos para notificaciones, requerimientos de subsanación (páginas 6 a 14)*”). La convocatoria no indica el plazo de notificación de la resolución de la misma. Se desestima la alegación.**

**Cuadro nº 83: (Alegación: “*Publicación de la convocatoria en diario oficial. (páginas 44 y 45)*”). Se estima la alegación y se corrige el cuadro nº 83 en la línea afectada (8ª) eliminando de la misma la referencia al expediente AI 10/2016.**

**Cuadro nº 84: (Alegación: “*Informe del órgano instructor de valoración de los expedientes según los requisitos de la convocatoria. Realizado en dos procedimientos. (páginas 48 a 66) (páginas 91 a 117)*”). En ninguno de los dos informes de órgano instructor se menciona de forma expresa que los beneficiarios cumplen los requisitos establecidos. Se desestima la alegación.**

**Cuadro nº 84:** (Alegación: *Convocatoria de la Comisión de Valoración (órgano colegiado) con la propuesta de concesión. Realizado den dos procedimientos. (páginas 67 a 90) (páginas 118 a 141)* ). En la primera convocatoria de resolución presenta la convocatoria a la reunión de la Comisión de Valoración, no así el Acta de la Comisión de Valoración con su correspondiente propuesta. En la segunda convocatoria de resolución sí presenta el Acta de la Comisión de Valoración. Se desestima la alegación.

**Cuadro nº 85:** (Alegación: *“Resolución. Sin excederse del plazo máximo reflejado en la convocatoria. Realizado, según convocatoria, en dos procedimientos. (Decreto 6928 de fecha 27/10/2016) (Decreto 8380 de fecha 20/12/2016)”*). El apartado 1) de la convocatoria señala el plazo de resolución para el primer procedimiento en tres meses desde la fecha de finalización del plazo de solicitud y para el segundo procedimiento en dos meses desde la fecha de finalización del plazo de solicitud. En el primer procedimiento la fecha de finalización del plazo de solicitud fue el 20 de junio de 2016, luego se podía resolver en plazo hasta el 20 de septiembre de 2016, resolviéndose el 27 de octubre de 2016, fuera de plazo. En el segundo procedimiento la fecha de finalización del plazo de solicitud fue el 15 de octubre de 2016, luego se podía resolver en plazo hasta el 15 de diciembre de 2016, resolviéndose el 20 de diciembre de 2016, fuera de plazo. Se desestima la alegación.

**Nota 1 del Cuadro nº 86:** La alegación formulada no contradice ni desvirtúa el contenido del Informe del Consejo de Cuentas sino que lo confirma. No obstante con objeto de dotar de mayor concreción a la reseñada nota se considera pertinente adicionar a la misma, un segundo párrafo, con el siguiente contenido:

*“El Ayuntamiento, en fase de alegaciones, informa de la tramitación de procedimiento de reintegro parcial, como consecuencia del despido disciplinario a uno de los trabajadores, y tramitado el expediente y notificada la resolución al interesado, con fecha 06 de julio de 2020 Servicios Avícolas Anca 2013 S.L. reintegra en la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de 3.378 euros que corresponde al 56,30 % de la cantidad concedida (6.000 euros). “*

#### **4ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** Cuadros nº 83 (pág. 193), 84 (pág. 194), 85 (pág. 195) y 86 (pág. 196), en las líneas referidas al expediente SE-PC 43/2016: subvenciones a asociaciones vecinales.

Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva

|   | Expediente        |
|---|-------------------|
| Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.   | SEC-PC<br>43/2016 |
| Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS  | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta la aprobación por el órgano competente de la convocatoria de acuerdo con el artículo 23.2 de la LGS y artículo 6.2 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.   | SEC-PC<br>43/2016 |
| La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.   | SEC-PC<br>43/2016 |
| La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.(1) | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS.   | SEC-PC<br>43/2016 |

Cuadro 84 - Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

|  | Expediente        |
|--|-------------------|
| No se han evaluado las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, incumpléndose el artículo 24.3.b) LGS.                                | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 LGS.                          | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid , incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.           | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.   | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.   | SEC-PC<br>43/2016 |
| No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1) | SEC-PC<br>43/2016 |

Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia competitiva

|  | Expediente            |
|--|-----------------------|
| No consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención, incumpliendo el art. 9.4.d) LGS y el art. 214 del TRLRHL. | SEC-PC<br>43/2016 (1) |

(1)Pese a que la Intervención emitió un informe de fiscalización en la fase de iniciación del expediente SEC-PC 43/2016, no consta ninguna diligencia o informe de dicho órgano de control interno con carácter previo al posterior acto de concesión de la subvención (fase D). Requerida la entidad fiscalizada para que aportara dicha documentación, la Intervención General emitió un informe el 20 de abril de 2020 en el que pone de manifiesto que la Intervención del Ayuntamiento de Valladolid verifica todos los extremos de comprobación de todos los expedientes de compromiso de gasto y de reconocimiento de obligación, y una vez realizada la fiscalización o intervención previa limitada, si es de conformidad, firma el correspondiente documento contable, y en el caso de disconformidad, emite informe motivando la disconformidad. En definitiva, en dicho informe se concluye, que si un documento contable tiene la firma del Interventor, ésta es la prueba de que se ha ejercido la función interventora y ésta ha sido de conformidad, según lo dispuesto por el art. 11 del R.D. 424/2017. En el presente expediente, cabe entender que el resultado de la fiscalización es de conformidad, si bien, pese a que se aportaron los documentos contables DO y la Relación contable de obligaciones y de propuestas de mandamientos de pago, sin embargo, en los documentos contables DO, no se encuentran firmados por el Interventor, a diferencia de la Relación contable que sí aparece visada por dicho órgano de control. Por otra parte, sin que ello implique un cambio o modulación de la valoración jurídica de esta actuación, hay que señalar que el R.D. 424/2017 no se encontraba vigente en el ejercicio fiscalizado.

**Cuadro 86- Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva**

|   | Expediente        |
|---|-------------------|
| La justificación no se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, incumpliendo el artículo 30.2 LGS y 70 RLGS. | SEC-PC<br>43/2016 |
| El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 LGS y 85 RLGS.  | SEC-PC<br>43/2016 |

**Alegación realizada**

(RE- nº 246). El Ayuntamiento aportó 3 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con el expediente SE-SPC 43/2015:

| Nombre del fichero   | Descripción          |
|--|----------------------|
| ESCRITO REMISION (*)                                       | Escrito presentación |
| _EXPEDIENTE_SESEPC_<br>43_2016_SUBVENCIONES_VEC<br>INALES_ | Doc 1                |
| ANEXOS 2 SE-PC 43-2016                                     | Doc 2                |

(\*) El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª.

Según un Informe que se acompaña, emitido por el Área de Participación Ciudadana y Deportes, las actuaciones de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones vecinales 2016, objeto de fiscalización del expediente se numeran como SE-SPC 43/2015, en lugar de la codificación que se refleja en el Informe del Consejo de Cuentas (SE-SPC 43/2016). Igualmente en dicho Informe municipal se señala que forman parte inseparable de este informe los siguientes documentos obrantes en el expediente, los siguientes ANEXOS: 01.- ANEXO DILIGENCIA DE NUMERACION DE EXPEDIENTE 02.- ANEXO BASES DE CONVOCATORIA 03.- ANEXO ACUERDO DE APROBACION DE CONVOCATORIA 04.- ANEXO DOCUMENTO

CONTABLE DE RETENCION DE CREDITO 05.- ANEXO INFORME DE INTERVENCION 06.- ANEXO PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA – BOP DE VALLADOLID 07.- ANEXO SOLICITUDES PRESENTADAS 08.- ANEXO DILIGENCIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN PAGOS 09.- ANEXO COMISION DE VALORACION 10.- ANEXO RESOLUCION APROBATORIA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES 11.- ANEXO PUBLICACION DE LA SUBVENCIÓN 12- ANEXO INFORME DE LA JUSTIFICACION.

Con referencia al contenido de los cuadros, las alegaciones que se formulan son las siguientes:

Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva

1.- Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.

Las bases reguladoras, en su apartado “M” contemplan los criterios objetivos de valoración y ponderación (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA):

m.1.- criterios de valoración de las solicitudes de los proyectos de actividades y fiestas a). - puntuación entidad: 20 puntos b). - puntuación proyecto: 40 puntos c). - puntuación actividades: 40 puntos m2.- fórmula para calcular la cuantía de la subvención

2.- Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS

Las bases reguladoras, en su apartado “F” contemplan los órganos competentes para la instrucción y resolución (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA):

- Órgano de instrucción
- Órgano de resolución
- Comisión de valoración

3.- No consta la aprobación por el órgano competente de la convocatoria de acuerdo con el artículo 23.2 de la LGS y artículo 6.2 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

Las bases de subvenciones a las Asociaciones Vecinales 2016, fueron aprobadas por LA JUNTA DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Valladolid, en su sesión de 21 de enero de 2016 (documento anexo 03 ACUERDO DE APROBACION CONVOCATORIA). En dicho Acuerdo se procede a:

- A aprobar la convocatoria y sus bases
- A aprobar el gasto
- A ordenar la publicación de la convocatoria aprobada.

4.- La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

Se ha cumplido en todos sus términos el art. 23.2 de la LGS en los distintos documentos obrantes en el expediente que se relacionan:

| <b>art. 23.2 de la LGS</b>  | <b>SE-SPC 43/2015</b>   |
|---|---|
| a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria  | Base a) : Bases reguladoras y diario oficial en que están publicadas<br><br>- Las bases tipo: Aprobadas por acuerdo del Pleno Municipal de 10 febrero de 2006, Boletín Oficial de la Provincia de 9 de marzo de 2006. (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA)   |
| b) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria. | - La convocatoria se publicó en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid de 5 de marzo de 2016: (documento anexo 06 PUBLICACION BOP)  |
| b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.      | - Los créditos presupuestarios, se aprueban en<br><br>- el apartado segundo del Acuerdo de aprobación de la Convocatoria (documento anexo 03 ACUERDO DE APROBACION) y<br><br>- En la base b (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA): El crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.924.1.489.00, del |

| art. 23.2 de la LGS  | SE-SPC 43/2015  |
|--|---|
|  | <p>presupuesto municipal del ejercicio 2016 es 161.000,00 euros distribuidos para cada una de las líneas de promoción, según se detalla en al apartado c) de esta convocatoria:</p> <p style="padding-left: 40px;">- La cuantía estimada de las subvenciones, se determina en límites de tope máximo: párrafo tercero de la base b)</p> |
| c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.                         | - Base “c” (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA): Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención  |
| d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. | <p>Párrafo primero del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA:</p> <p>Por la presente convocatoria se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones que a continuación se expresan</p>  |
| e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos                           | Base “e” Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA:   |
| f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento  | Base “f” Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA   |
| g) Plazo de presentación de solicitudes  | Base “g” Plazo de presentación de solicitudes del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA   |
| h) Plazo de resolución y notificación.   | Base “h” Plazo de resolución y notificación del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA   |

| art. 23.2 de la LGS  | SE-SPC 43/2015  |
|--|---|
| i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.   | Base “j” Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA y anexos con modelos para facilitar la formulación de proyectos |
| j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.  | Base “k” En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA  |
| k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada   | Base “l” La resolución pone fin a la vía administrativa del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA   |
| l) Criterios de valoración de las solicitudes.   | Base “m” Criterios de valoración de las solicitudes del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA   |
| m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. | Base “n” Medio de notificación o publicación del documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA  |

5.- La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid. En alguno de los expedientes examinados no consta la solicitud presentada

6.- No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS

Hay solicitudes de todos los beneficiarios de la subvención (documento anexo 07 SOLICITUDES). No consta que se haya instado la subsanación de las mismas.

CUADRO 84- Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

7.- No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS

Las solicitudes presentadas se recogen en el documento anexo 7 SOLICITUDES en el que consta la fecha de su presentación.

8.- No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 LGS.

En la base c.3), Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente convocatoria las siguientes actividades: b) Las asociaciones que estén incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

Al presentar solicitud las asociaciones, asumen implícitamente que cumplen las condiciones: en la ficha de solicitud (incluida como anexo a las bases), consta que quien solicita: Acepta íntegramente dicha convocatoria.

9.- No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.

La comisión de valoración celebrada el 25 de mayo de 2016, eleva propuesta de resolución al órgano competente, conforme consta en el párrafo último del documento anexo 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION.

10.- No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

La comisión de valoración celebrada el 25 de mayo de 2016, aprueba la propuesta de subvención elaborada por los servicios técnicos del Participación Ciudadana, quienes realmente han recepcionado y valorado las solicitudes. Al proponer la concesión de las se entiende que han verificado el cumplimiento de sus condiciones documento anexo 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION.

11.- No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumplándose el artículo 24.4 LGS.

Conforme a lo dispuesto en la base “n”: medio de notificación y publicación: la notificación se practica mediante inserción de resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid y mediante el correo electrónico proporcionado a las entidades. No se guarda constancia sobre el particular, pero si la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 31-de octubre de 2016.

12.- No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1)

La comprobación de dichos extremos se efectúa una vez evaluadas las solicitudes, ya que de incorporarlos con anterioridad pueden estar caducados en el momento de la concesión. Por ello, resolución de la concesión (documento ANEXO 10 DECRETO DE CONCESION), condiciona, en su resolutorio tercero, la concesión efectiva de la subvención, al cumplimiento de la base e) de las de la convocatoria. El gestor presupuestario, en virtud de la autorización que los solicitantes hacen, comprueba si las entidades beneficiarias están al corriente en pagos en la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valladolid, procediendo en caso favorable a tramitar el reconocimiento de la obligación a su favor.

CUADRO 84- Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

13.- No se han evaluado las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, incumplándose el artículo 24.3.b) LGS.

En el ANEXO 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION puede observarse la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de las bases de la convocatoria.

14.- No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, Incumpliendo el artículo 13.7 LGS.

En el afán de evitar el excesivo papeleo a entidades no expertas en la burocracia y como ya se ha explicado en párrafos anteriores, al instar la solicitud de subvención, se aceptan todas las condiciones de la convocatoria y sus bases y entre ellas, la referida al art. 13.7 de la LGS. Actualmente ya se incorporan las

declaraciones responsables aprobadas en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid

15.-No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.

Si, en el ANEXO 09.-COMISION DE VALORACION, consta que este órgano colegiado, aprueba elevar al órgano competente resolución de concesión de subvenciones, de acuerdo con las valoraciones de las solicitudes, que también se aprueban.

16.- No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

No se emite informe expreso sobre el particular pero la secuencia de los actos administrativos implica que solo se impulsan tramites cuando se han verificado las condiciones legales para consumarlos; es decir si el Director del Servicio propone la estimación de una solicitud es porque ha comprobado que reúne los requisitos para ello.

17.- No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

La notificación se practica:

- mediante inserción de resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, en la que por la discrecionalidad de los proyectos solo se inserta resumen de importe concedido a cada entidad y la cantidad a justificar (adicionando la cofinanciación)
- mediante el correo electrónico proporcionado a las entidades: en las que si se notifica la valoración de cada proyecto y el importe de subvención que le corresponde.

La motivación en este caso viene dada por la propia valoración y la consecuente distribución de créditos, como corresponde a una convocatoria de subvención en concurrencia competitiva.

18.- No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1)

La respuesta viene dada en los mismos términos que las expresadas en las contestaciones a los puntos 12 y 16.

Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia

19.- No consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención, incumpliendo el art. 9.4.d) LGS y el art. 214 del TRLRHL

Se reitera el informe emitido por la Intervención General emitió un informe el 20 de abril de 2020, a este respecto y la explicación que se efectúa sobre el particular en el propio informe del Consejo de Cuentas. Concluyendo que habiéndose visado la relación contable la fiscalización es de conformidad.

Cuadro 86- Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva

20.- La justificación no se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, incumpliendo el artículo 30.2 LGS y 70 RLGS.

La Base r.3 de las de la convocatoria determina que el plazo de presentación de dicha justificación finalizará el 20 de enero de 2017.

Conforme a lo expresado en el anexo 12 INFORME DE JUSTIFICACION, las entidades subvencionadas han presentado la justificación en el plazo, a excepción de una de ellas que presentándolo más tarde, justifico la dilación, que fue estimada por los servicios técnicos.

21.- El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 LGS y 85 RLGS.

El Servicio Municipal de Participación Ciudadana, trabaja diariamente con las Asociaciones Vecinales en el desarrollo de sus actividades, la mayoría de las cuales se ejecutan en los Centros Cívicos; en todo caso cuando se presenta la justificación de la subvención otorgada, se procede a la comprobación de veracidad de documentación y valores y solo en ese caso se emite el informe de justificación adecuada de la subvención ANEXO 12 INFORME DE JUSTIFICACION, imprescindible para instruir la Convocatoria de subvenciones del año siguiente (2017). Actualmente a dicho proceso se acompaña, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones con la ficha de cumplimiento de objetivos e indicadores.

### Contestación a la alegación

*Las actuaciones de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones vecinales 2016, objeto de fiscalización del expediente se numeran como SE-SPC 43/2015.*

Se estima la alegación, modificando las menciones que se contienen en el Informe a dicho expediente: Conclusión nº 46 (pags.30 y 31) y cuadros nº 82, 83, 84, 85 y 86.

|  |
|--|
| <b>Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva</b> |
|--|

**1.- Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.**

*Las bases reguladoras, en su apartado “M” contemplan los criterios objetivos de valoración y ponderación (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA):*

*m.1.- criterios de valoración de las solicitudes de los proyectos de actividades y fiestas a). - puntuación entidad: 20 puntos b). - puntuación proyecto: 40 puntos c). - puntuación actividades: 40 puntos m2.- fórmula para calcular la cuantía de la subvención*

Aunque se establece un sistema de puntuación con tres apartados distintos, éstos no contienen criterios objetivos sino que se remiten a conceptos tan subjetivos como entidad, proyecto y actividades. Se desestima la alegación.

|   |
|---|
| <b>2.- Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS</b> |
|---|

*Las bases reguladoras, en su apartado “F” contemplan los órganos competentes para la instrucción y resolución (documento anexo 02 BASES DE LA CONVOCATORIA): - Órgano de instrucción - Órgano de resolución - Comisión de valoración*

Este apartado del cuadro nº 83 contempla, además de lo que se señala en la alegación, la inclusión en las bases de la convocatoria del plazo en que será notificada la resolución. Es esta segunda parte lo que se incumple. Se estima parcialmente la alegación y en base a ello (y al tratamiento de las alegaciones 3ª y 10ª) se modifica el texto de la línea 3ª del cuadro 83 que pasa a tener el siguiente contenido:

*“(1) Nota introducida en fase de alegaciones. Las bases reguladoras no concretan el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS”*

**3.- No consta la aprobación por el órgano competente de la convocatoria de acuerdo con el artículo 23.2 de la LGS y artículo 6.2 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.**

*Las bases de subvenciones a las Asociaciones Vecinales 2016, fueron aprobadas por LA JUNTA DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Valladolid, en su sesión de 21 de enero de 2016 (documento anexo 03 ACUERDO DE APROBACION CONVOCATORIA). En dicho Acuerdo se procede a: - A aprobar la convocatoria y sus bases - A aprobar el gasto - A ordenar la publicación de la convocatoria aprobada.*

El Ayuntamiento en fase de alegaciones subsana dicha deficiencia aportando la página 53 del expediente, en la que consta una diligencia acreditativa de la aprobación por la Junta de Gobierno. Se estima la alegación, eliminando en el cuadro nº 83 en esta línea la mención al expediente SE-SPC 43/2015 (antes 43/2016).

**4.- La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.**

*Se ha cumplido en todos sus términos el art. 23.2 de la LGS en los distintos documentos obrantes en el expediente que se relacionan: (ver parte restante en la alegación precedentemente transcrita).*

Se incumple el apartado h) del artículo 23.2 de la LGS en lo referente al plazo de notificación de la resolución de concesión. Se desestima la alegación.

**5.- La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid. En alguno de los expedientes examinados no consta la solicitud presentada**

**6.- No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS**

*Hay solicitudes de todos los beneficiarios de la subvención (documento anexo 07 SOLICITUDES). No consta que se haya instado la subsanación de las mismas.*

En la fase de alegaciones la entidad, entre la documentación aportada, incorpora las solicitudes de los peticionarios de las subvenciones, las cuales no

constaban entre la documentación aportada con anterioridad al Informe Provisional para Alegaciones, lo cual había impedido al Consejo de Cuentas comprobar si dichas peticiones se habían presentado dentro de plazo.

Al haberse publicado en el BOP el 5 de marzo de 2016 y haber un plazo de veinte días hábiles el plazo terminaba el 29 de marzo de 2016. Algunas de las solicitudes se presentaron fuera de plazo, en otras la fecha de registro está borrosa, y existen solicitudes que no se encuentran registradas.

No se acompaña a las solicitudes la documentación exigida en la convocatoria: Memoria descriptiva del proyecto (Anexo 3), síntesis del proyecto (Anexo 4) y certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social (Anexo 5).

En base a lo anteriormente expuesto se desestima la alegación formulada.

**CUADRO 84- Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva**

**7.- No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS**

Esta línea de incumplimiento no forma parte del cuadro 84. Por otra parte esta misma alegación ya ha sido contestada en el número 6.

**8.- No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 LGS.**

*En la base c.3), Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente convocatoria las siguientes actividades: b) Las asociaciones que estén incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.*

*Al presentar solicitud las asociaciones, asumen implícitamente que cumplen las condiciones: en la ficha de solicitud (incluida como anexo a las bases), consta que quien solicita: Acepta íntegramente dicha convocatoria.*

*En el punto 14 de la alegación, se añade que en el afán de evitar el excesivo papeleo a entidades no expertas en la burocracia y como ya se ha explicado en párrafos anteriores, al instar la solicitud de subvención, se aceptan todas las condiciones de la convocatoria y sus bases y entre ellas, la referida al art. 13.7 de la*

*LGS. Actualmente ya se incorporan las declaraciones responsables aprobadas en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.*

El artículo 13.7 de la LGS exige a las personas o entidades que pretendan acceder a la condición de beneficiarios de subvenciones una justificación explícita de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios y señala los medios para realizarla. En el supuesto de que no pueda expedirse el documento correspondiente por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable. Dichos requisitos formales no pueden eludirse o entenderse cumplidos mediante la presentación de la solicitud de la subvención y la aceptación de las bases de la convocatoria.

En base a lo expuesto se desestima la alegación formulada.

9.- No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.

*La comisión de valoración celebrada el 25 de mayo de 2016, eleva propuesta de resolución al órgano competente, conforme consta en el párrafo último del documento anexo 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION.*

*Posteriormente la entidad en el punto 15 de la alegación vuelve a afirmar la existencia de dicho anexo 9.*

Pese a lo manifestado, ni en la documentación presentada ante el Consejo de Cuentas con anterioridad a la emisión del Informe Provisional para Alegaciones ni en la aportada posteriormente en la fase de alegaciones figura el acta de la reunión de la comisión de valoración a que se hace referencia. Se desestima la alegación.

10.- No consta en el expediente informe del órgano instructor en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.

*La comisión de valoración celebrada el 25 de mayo de 2016, aprueba la propuesta de subvención elaborada por los servicios técnicos del Participación Ciudadana, quienes realmente han recepcionado y valorado las solicitudes. Al proponer la concesión de las se entiende que han verificado el cumplimiento de sus condiciones documento anexo 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION.*

Posteriormente según consta en el punto nº 16 de esta misma alegación, el órgano gestor manifiesta que *no se emite informe expreso sobre el particular pero la secuencia de los actos administrativos implica que solo se impulsan tramites cuando se han verificado las condiciones legales para consumirlos; es decir si el Director del Servicio propone la estimación de una solicitud es porque ha comprobado que reúne los requisitos para ello.*

Como queda indicado en párrafos precedentes no se ha presentado el Acta de la Comisión de Valoración, desconociéndose si en la misma se hacía o no referencia al cumplimiento de las condiciones. Por otra parte la propia entidad manifiesta la inexistencia de informe expreso sobre el particular. Se desestima la alegación.

**11.- No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.**

*Conforme a lo dispuesto en la base “n”: medio de notificación y publicación: la notificación se practica mediante inserción de resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid y mediante el correo electrónico proporcionado a las entidades. No se guarda constancia sobre el particular, pero si la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 31-de octubre de 2016.*

Posteriormente en el punto nº 17 la entidad amplía la alegación, señalando que la notificación se practica:

*- mediante inserción de resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, en la que por la discrecionalidad de los proyectos solo se inserta resumen de importe concedido a cada entidad y la cantidad a justificar (adicionando la cofinanciación)*

*- mediante el correo electrónico proporcionado a las entidades: en las que si se notifica la valoración de cada proyecto y el importe de subvención que le corresponde.*

*La motivación en este caso viene dada por la propia valoración y la consecuente distribución de créditos, como corresponde a una convocatoria de subvención en concurrencia competitiva.*

En base a lo manifestado por la entidad y a la constancia de la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Valladolid de 31 de octubre de 2016 se estima la alegación eliminando del incumplimiento nº 5 del cuadro nº 84 al expediente SEC-PC 43/2016.

**12.- No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1)**

*La comprobación de dichos extremos se efectúa una vez evaluadas las solicitudes, ya que de incorporarlos con anterioridad pueden estar caducados en el momento de la concesión. Por ello, resolución de la concesión (documento ANEXO 10 DECRETO DE CONCESION), condiciona, en su resolutorio tercero, la concesión*

*efectiva de la subvención, al cumplimiento de la base e) de las de la convocatoria. El gestor presupuestario, en virtud de la autorización que los solicitantes hacen, comprueba si las entidades beneficiarias están al corriente en pagos en la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Valladolid, procediendo en caso favorable a tramitar el reconocimiento de la obligación a su favor.*

*Además aporta una diligencia con fecha actual, 23 de julio de 2020, en el que señala que, en su momento, una vez realizadas las comprobaciones oportunas sobre todas las asociaciones que participaron en la convocatoria, se constató que todas ellas estaban al corriente de los pagos con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento de Valladolid.*

La entidad posteriormente reitera en el punto 18 de su alegación que la respuesta viene dada en los mismos términos que las expresadas en las contestaciones a los puntos 12 y 16.

Se acepta la alegación eliminándose de la 6ª línea de incumplimiento del cuadro 84 al expediente SEC-PC 43/2016.

**13.- No se han evaluado las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, incumpléndose el artículo 24.3.b) LGS.**

*En el ANEXO 09 ACTA DE LA COMISION DE VALORACION puede observarse la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de las bases de la convocatoria.*

Las bases de la convocatoria establecen unos criterios de valoración señalándose expresamente 3 apartados -entidad, proyecto y actividades- a cada uno de los cuales se les otorga un máximo de puntos (20, 40 y 40 puntos, respectivamente). Sin embargo con posterioridad, en la propuesta que se eleva a la Comisión de valoración en fecha de 25 de mayo de 2016 se procede a una redistribución de los puntos para cada uno de los tres apartados indicados que no se ajusta a lo establecido en la convocatoria. Se desestima la alegación.

**Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia**

**19.- No consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de la subvención, incumpliendo el art. 9.4.d) LGS y el art. 214 del TRLRHL**

*Se reitera el informe emitido por la Intervención General emitió un informe el 20 de abril de 2020, a este respecto y la explicación que se efectúa sobre el particular*

*en el propio informe del Consejo de Cuentas. Concluyendo que habiéndose visado la relación contable la fiscalización es de conformidad.*

En el informe de la Intervención General remitido al Consejo de Cuentas se asevera que “si un documento contable tiene la firma del Interventor, esta es la prueba de que se ha ejercido la función interventora y esta ha sido de conformidad”. Sin embargo los documentos contables DO presentados en este expediente se encuentran firmados exclusivamente por el Gestor del Programa y la Directora del Área, faltando la firma del Interventor.

**Cuadro 86 - Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva.**

**20.- La justificación no se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, incumpliendo el artículo 30.2 LGS y 70 RLGS.**

*La Base r.3 de las de la convocatoria determina que el plazo de presentación de dicha justificación finalizará el 20 de enero de 2017. Conforme a lo expresado en el anexo 12 INFORME DE JUSTIFICACION, las entidades subvencionadas han presentado la justificación en el plazo, a excepción de una de ellas que presentándolo más tarde, justifico la dilación, que fue estimada por los servicios técnicos.*

Dada la importancia relativa de dicho incumplimiento se estima parcialmente dicha alegación incorporando una nueva nota al cuadro nº 86, que pasaría a ser la nueva nota nº 2 asociada al expediente SEC-PC 43/2015 - cuya mención se mantiene en dicha fila-, con el siguiente contenido: “ *En fase de alegaciones la entidad puso de manifiesto que las entidades subvencionadas habían presentado la justificación en el plazo, a excepción de una de ellas que presentándolo más tarde, justificó la dilación, que fue estimada por los servicios técnicos.*”

**21.- El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el artículo 32 LGS y 85 RLGS.**

El Servicio Municipal de Participación Ciudadana, trabaja diariamente con las Asociaciones Vecinales en el desarrollo de sus actividades, la mayoría de las cuales se ejecutan en los Centros Cívicos; en todo caso cuando se presenta la justificación de la subvención otorgada, se procede a la comprobación de veracidad de documentación y valores y solo en ese caso se emite el informe de justificación adecuada de la subvención ANEXO 12 INFORME DE JUSTIFICACION, imprescindible para instruir la Convocatoria de subvenciones del año siguiente (2017). Actualmente a dicho proceso se acompaña, de

conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones con la ficha de cumplimiento de objetivos e indicadores.

Tal y como dispone el artículo 32.1 LGS Artículo 32. Comprobación de subvenciones el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el informe aportado por la entidad de 14 de marzo de 2016, respecto a la subvención concedida, se deja constancia que las entidades “ ..han justificado correctamente” (la subvención), sin embargo nada se dice respecto a los otros dos aspectos mencionados en el reseñado precepto, es decir, “la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad”. Se desestima la alegación.

### 5ª ALEGACIÓN

**Texto al que se alega:** Cuadros nº 88 (pág. 198) y 89 (pág. 200), en las líneas referidas al expediente AI- 14/2016.

| Cuadro 88 - Incumplimientos en la fase de concesión. Subvenciones directas  | Expediente |
|---|------------|
| <i>No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de las regulados en el art. 22.2.c de la LGS y la Base 39 de ejecución del Presupuesto de 2016 y artículo 3 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i> | AI 14/2016 |
| <i>La resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/ o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el artículo 34 de la LGS y el artículo 11 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i>   | AI 14/2016 |

*Cuadro 89 - Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones directas*

|   | Expediente |
|---|------------|
| <i>El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.</i>   | AI 14/2016 |
| <i>El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 85 del RLGS.</i> | AI 14/2016 |

### Alegación realizada

(RE- nº 246) El Ayuntamiento aportó 5 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con el expediente AI 14/2016:

| Nombre del fichero  | Descripción          |
|---|----------------------|
| ESCRITO REMISION (*)  | Escrito presentación |
| Consejo Cuentas Funge.pdf   |                      |
| ANEXO I MEMORIA JUSTIFICATIVA.pdf   |                      |
| ANEXO II DECRETO PROPUESTA RESOLUCIÓN FUNGE.pdf                           |                      |
| ANEXO III. INFORME CONTABILIDAD JUSTIFICACIÓN FUNGE CONVENIO ANTERIOR.pdf |                      |

(\*) El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª.

El documento adjunto, reseñado como “Consejo Cuentas Funge”, plantea las siguientes alegaciones:

No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de las reguladas en el art. 22.2.c de la LGS y la Base 39 de ejecución del Presupuesto de 2016 y artículo 3 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

En la MEMORIA JUSTIFICATIVA que forma parte del expediente de referencia y que se adjunta como Anexo I al presente informe se justifica el interés público y social:

“Dada la situación económica actual y las dificultades de acceso al mercado laboral de las personas desempleadas, el Ayuntamiento de Valladolid en su deseo de mejorar y dinamizar la situación de la ciudad de Valladolid, estima necesario implantar en el municipio iniciativas que por su metodología innovadora y experiencias realizadas hasta la fecha, están convirtiéndose en herramientas efectivas de intervención en el ámbito de la generación de empleo.

La Fundación General de la Universidad de Valladolid (FUNGE), tiene entre sus fines el fomento de la inserción laboral, el desarrollo profesional de los estudiantes y titulados universitarios y el fomento de la transferencia de tecnología y promoción de la innovación. Esta Fundación con el desarrollo de sus programas de inserción laboral se constata como una alternativa, efectiva, y coadyuvante de la acción pública para la inserción laboral de universitarios recién titulados.

En el caso concreto de Valladolid, el paro registrado en marzo de 2016 es de 41.972 personas, con un descenso de -419 personas respecto al mes anterior y un descenso de variación interanual de -0,99%. Si bien en el último año se aprecia una leve mejoría, esta no termina de consolidarse. Otro de los problemas existentes es la alta tasa de temporalidad en el empleo, de los 4.283.300 nuevos contratos realizados en España en el primer trimestre de 2016, el 90,15% serían contratos temporales y el 9,70% fueron contratos indefinidos, según los datos publicados por la Subdirección General de Estadística del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/ o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el artículo 34 de la LGS y el artículo 11 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

Por Decreto nº 4260 de 1 de Junio de 2016 se aprueba el Convenio de Colaboración y en su apartado segundo de su parte dispositiva, resuelve: Aprobar, comprometer y reconocer la cantidad de doscientos veintidós mil euros (222.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 04/241.1/482 del Presupuesto Municipal para el año 2016. La aportación es prepagable y corresponde a la subvención establecida en el Convenio para el año 2016. (Se adjunta como anexo II)

El pago anticipado de las cantidades se establece en la estipulación segunda del Convenio que a su vez no establece ningún tipo de garantía:

La aportación se hará efectiva en su totalidad mediante transferencia en la cuenta de la Fundación ES 35 2096 0201 1530 3969 1602 del Banco de Caja España de Inversiones Salamanca y Soria S.A.U. después de la firma del Convenio.

El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.

El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 85 del RLGS.

Con fecha 12 de Diciembre de 2017 el Gerente de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid emite informe en el que indica que se han ejecutado correctamente los compromisos adquiridos y se ha realizado correctamente la justificación económica. (Anexo III)

### **Contestación a la alegación**

#### **Respecto a las alegaciones referidas al Cuadro nº 88:**

**Incumplimiento nº 2:** En el Decreto de Alcaldía que aprueba el gasto no se hace referencia a la específica naturaleza de una subvención de las previstas en el artículo 22.2. c) de la LGS ni se mencionan las razones de interés público, social, económico o humanitario que permitan su concesión directa. El Anexo I presentado en alegaciones corresponde al Convenio 2017, no al 2016. La Memoria justificativa del Convenio de 2016 justifica la necesidad de realizar las prácticas, no que sea FUNGE(UVA) la única entidad con capacidad para gestionar las prácticas no laborales de estudiantes en empresas en Valladolid. Se desestima la alegación.

**Incumplimiento nº 9:** En la Resolución aprobatoria del Convenio no se hace referencia al régimen de garantías para los pagos anticipados tal y como exige de

forma expresa el artículo 11.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento ni se menciona la posible exención de constituir la (*“Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención”*.) Se desestima la alegación.

Con referencia a los incumplimientos del Cuadro nº 89:

**Incumplimientos nº 3 y 4:** En base a la documentación aportada (Anexo III), se estima la alegación respecto al incumplimiento nº 3; no así en lo relativo a la justificación de la “finalidad” (incumplimiento nº4), de lo que nada se dice en el citado documento. Se retira el expediente AI 14/2016 de la línea nº 3 del cuadro nº 89, desestimándose la alegación respecto al incumplimiento nº 4.

### 6ª ALEGACIÓN

**Texto al que se alega:** Cuadro nº 88 (pág. 198) en las líneas referidas al expediente AI- 5/2016.

*Cuadro 88 - Incumplimientos en la fase de concesión. Subvenciones directas*

|   | <i>Expediente</i> |
|---|-------------------|
| <i>No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el art. 9.4. b) de la LGS.</i>   | 5/2016 (2)        |
| <i>La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece el objeto de la concesión y/o su concesión sin convocatoria pública, incumpliendo lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i>               | 5/2016            |
| <i>La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios</i>   | 5/2016            |
| <i>La resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/ o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el artículo 34 de la LGS y el artículo 11 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i> | 5/2016            |

(2) En el expediente 5/2016 figuran documentos contables RC y ADO, sin embargo el documento RC, no se encuentra firmado por el Interventor.

### Alegación realizada

(RE- nº 246) Según Informe que se acompaña, emitido por el Área de Innovación, Desarrollo Económico, Empleo y Comercio del Ayuntamiento, en relación con los incumplimientos mencionados se observa lo siguiente:

- Consta el documento contable RC (retención de Crédito) por importe de 50.000 €, suscrito por el Gestor del Programa y por el Concejal Delegado de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica (pág. 257 del expediente).

- La Resolución por la que se aprueba el convenio contiene en su atendido segundo el objeto del convenio, así mismo la cláusula primera del convenio dispone:

“El objeto del presente Convenio consiste en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos para la promoción y mejora del Comercio Minorista de Valladolid:

- Incremento de la actividad comercial minorista.
- Mejora de la satisfacción de los clientes.
- Incremento del número de puestos de trabajo vinculados a la actividad comercial minorista.
- Modernización del sector (nuevas tecnologías, canales de venta, formas de pago, atención al cliente).
- Incremento de la actividad comercial minorista vinculada a prácticas de comercio justo, producciones ecológicas o producciones locales.

Así mismo, la Memoria Justificativa del Convenio (pág. 3 del expediente) contiene la justificación de la concesión directa de esta subvención en los siguientes términos:

“La concesión directa de esta subvención sin convocatoria pública y que no está contemplada en el presupuesto municipal de manera nominativa, obedece a las siguientes razones:

- El presupuesto que las diferentes entidades destinan a estas finalidades de interés público (difundir, promover y revitalizar el comercio minorista de la ciudad, elemento esencial para el mantenimiento de la calidad de vida en el entorno urbano, garantizando un mínimo de servicios comerciales de proximidad, que contribuyen decisivamente a la fijación de la población), individualmente considerado resulta insuficiente para alcanzar objetivos de cierta entidad; es por tanto conveniente integrar los esfuerzos de todas las entidades interesadas en este sector coordinando acciones y aunando recursos, lo cual es sólo posible si existe un cauce formal de debate, acuerdo y coordinación de acciones, como lo constituye la Mesa de Comercio que ampara este Convenio.
- En la Mesa de Comercio están todas las entidades asociativas acreditadas en Valladolid para la promoción y defensa del sector comercial (Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid, y las asociaciones de comerciantes AVADECOS y FECOSVA), y no cabe, por tanto, promover una concurrencia que únicamente podría conseguir una serie de efectos contrarios a la finalidad expresada, bien incorporando entidades o empresas de servicios no activas en este sector y, por tanto, ineficaces para generar transformaciones endógenas, bien dispersando la financiación haciendo ineficaz el esfuerzo municipal.

Esta justificación se entiende que encaja en la previsión contemplada en el Art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de subvenciones, antes citado.”

- La concesión de la subvención no encubre un contrato de servicios puesto que las entidades que la reciben no han de realizar ninguna contraprestación en favor de la Administración concedente, aunque sí tienen obligaciones en cuanto a la realización de las actuaciones a desarrollar dirigidas a la consecución de los objetivos de interés público que en el objeto del convenio se especifican.

- El Convenio prevé en su cláusula Tercera el abono de forma anticipada de la subvención concedida dando cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 34 de la LGS como en el artículo 11 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

En cuanto a la exigencia de garantías el artículo 45 del Reglamento de la LGS establece que cuando las bases reguladoras, (en este caso el citado convenio al ser una subvención de concesión directa instrumentada a través del mismo), contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

En consecuencia, es una potestad del órgano competente para la concesión y establecimiento de las condiciones y compromisos de la subvención el fijar o no garantías de los fondos entregados anticipadamente.

### **Contestación a la alegación**

**Respecto al primero de los incumplimientos, la entidad alega que “Consta el documento contable RC (retención de Crédito) por importe de 50.000 €, suscrito por el Gestor del Programa y por el Concejal Delegado de Hacienda, Función Pública y Promoción Económica (pág. 257 del expediente).”, falta sin embargo en dicho documento -tal y como se advierte en la nota 2 del cuadro nº 88- la firma del Interventor. Se desestima la alegación.**

**En la segunda parte de la alegación la entidad pone de manifiesto entre otros extremos: “La Resolución por la que se aprueba el convenio contiene en su atendido segundo el objeto del convenio, así mismo la cláusula primera del convenio dispone: “El objeto del presente Convenio consiste en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los siguientes objetivos para la promoción y mejora del Comercio Minorista de Valladolid: · Incremento de la actividad comercial minorista. · Mejora de la satisfacción de los clientes. · Incremento del número de puestos de trabajo vinculados a la actividad comercial minorista. · Modernización del sector (nuevas tecnologías, canales de venta, formas de pago, atención al cliente). · Incremento de la actividad comercial minorista vinculada a prácticas de comercio justo, producciones ecológicas o producciones locales.”**

**Sin cuestionar las razones de interés público, social, económico que subyacen en la concesión de esta subvención (de ahí que no se haya incluido en el**

segundo de los incumplimientos reseñados en el cuadro nº 88), el diferimiento de las acciones a realizar a un momento posterior a la aprobación del Convenio y su aprobación por la Mesa de Comercio (punto 4 de la página 151 del expediente) hacen suponer que el objeto del Convenio en los términos en que se recoge en el considerando 2º de la Resolución aprobatoria del mismo de 11 de julio de 2016 (*“Incremento de la actividad comercial minorista, Mejora de la satisfacción de los clientes....”*) carece de la debida concreción, al no señalarse en el mismo las específicas acciones a realizar por los beneficiarios de la subvención, pese a que tal y como consta en la alegación formulada, figuren recogidas en la Memoria (página 3) las razones anudadas a las exigencias previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Se estima no obstante parcialmente la alegación y en tal sentido se incluye una nota aclaratoria en la línea 5 de incumplimientos del cuadro nº 88 (nueva nota 5) con el siguiente contenido: *“La entidad en fase de alegaciones puso de manifiesto que tanto el objeto del Convenio como las razones que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se recogen, respectivamente, en la cláusula primera del Convenio y en la Memoria justificativa (página 3) que forma parte del expediente . Pese a ello, y dado que la concreción del objeto del Convenio se difiere a su posterior determinación por parte de la Mesa de Comercio (cuyas actas no se aportan) se mantiene este incumplimiento”*.

Según la Resolución dictada el día 21 de diciembre de 2016 el Convenio establecía en su cláusula tercera que el Ayuntamiento podrá proponer acciones a realizar por un importe máximo de hasta 50.000,00 euros, que abonará a las entidades que participan en el Convenio en función de las acciones que cada una se encargue de realizar, una vez aprobadas por la Mesa de Comercio. Tras la aprobación de las acciones por la Mesa de Comercio el Alcalde en la fecha indicada firmó el Decreto de aprobación del gasto, compromiso y hasta el reconocimiento de los gastos con el siguiente detalle: a la Cámara Oficial de Comercio 19.907,42 € y a AVADECOS y FECOSVA 15.046,29 euros a cada una de ellas. El encargo a las entidades subvencionadas puede ser considerado como un contrato de los regulados por la Ley de Contratos del Sector Público, entrando en contradicción con lo establecido en el artículo 2.1.a) de la LGS. Se desestima la alegación.

En el último apartado de la alegación, el Ayuntamiento manifiesta que *“El Convenio prevé en su cláusula Tercera el abono de forma anticipada de la subvención concedida... ”*, y que *“En cuanto a la exigencia de garantías el artículo 45 del Reglamento de la LGS establece que cuando las bases reguladoras, (en este caso el citado convenio al ser una subvención de concesión directa instrumentada a través del mismo), contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.”* concluyendo que *“...es una potestad del órgano competente para la concesión y establecimiento de las condiciones y compromisos de la subvención el fijar o no garantías de los fondos entregados anticipadamente.”* La documentación aportada, tanto el texto del

Convenio como la Resolución aprobatoria del mismo se encuentran incompletos y no se incluye en su totalidad la cláusula tercera. No obstante, en la parte aportada de la Resolución de concesión no se hace referencia al régimen de garantías para los pagos anticipados tal y como exigen tanto el artículo 34.4 de la LGS como el artículo 11.2 del Reglamento de Subvenciones del propio Ayuntamiento. Se desestima la alegación.

### 7ª ALEGACIÓN

**Texto al que se alega:** Cuadros nº 88 (pág. 198) y 89 (pág. 200) en las líneas referidas al expediente AS 15.082.

*Cuadro 88 - Incumplimientos en la fase de concesión. Subvenciones directas*

|   | <i>Expediente</i> |
|---|-------------------|
| <i>Siendo subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, no aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el art. 65.1 del RLGs..</i>   | AS15.082          |
| <i>No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el art. 9.4. b) de la LGS. (1)</i>   | AS15.082 (3)      |
| <i>La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de la subvención, incumpliendo lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i>            | AS15.082          |
| <i>La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios</i>   | AS15.082          |
| <i>La resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/ o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el artículo 34 de la LGS y el artículo 11 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i> | AS15.082          |

*(3)En el expediente AS15.082, la entidad informa que por tratarse de un expediente de tramitación anticipada de subvenciones, según la Base 39 de las de ejecución del Presupuesto, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera en el que se indique que el presupuesto está en tramitación. Sin embargo dicho certificado no figura en el expediente.*

*Cuadro 89 - Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones directas*

|   | <i>Expediente</i> |
|---|-------------------|
| <i>No existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el art. 30.1 de la LGS y 69 del RLGs.</i> | AS15.082 (2)      |

*(2)En el expediente AS15.082 se presentan justificantes, pero no se aporta cuenta justificativa.*

**Alegación realizada**

(RE- nº 246) El Ayuntamiento aportó 3 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con el expediente AS 15.082:

| Nombre del fichero  | Descripción          |
|---|----------------------|
| ESCRITO REMISION (*)                                      | Escrito presentación |
| ConsejodeCuentas_InformeSubvenciónNominativa_AS15-082.pdf |                      |
| AS15-082_Folios117-134.pdf                                |                      |

(\*) El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª.

Según el Informe que emite el Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria el Ayuntamiento, en relación a los incumplimientos detectados en la FASE DE CONCESIÓN (Cuadro 88 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: “Siendo subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, no aparece determinado expresamente en el estado de gastos, tal y como exige el art. 65.1 del RGL”

Se ha comprobado por este Departamento que la subvención objeto de este expediente está nominativamente contemplada en las Bases de ejecución presupuestaria del año 2016.

2. Incumplimiento nº 2: “No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el art. 9.4 b) de la LGS”

Como ya se informó en el anterior requerimiento, según los datos obrantes en el expediente, esta subvención está nominativamente contemplada en el presupuesto de municipal de 2016, en la aplicación presupuestaria 10.231.1.489, sin embargo, se llevó a cabo una tramitación anticipada del gasto, condicionándose su aprobación a la existencia de crédito adecuado en el correspondiente ejercicio presupuestario y a la aprobación definitiva del presupuesto del año 2016, según consta en el informe de fiscalización del gasto del convenio, emitido por el Interventor General (folio 85).

Si bien en el informe anterior se aludió a la Base 39 de las bases de ejecución de los presupuestos del año 2016, donde se indicaba: “El certificado de existencia de crédito, será sustituido por un certificado expedido por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera en el que se indique que el presupuesto está en tramitación”, en el momento de tramitación del expediente, las bases de ejecución presupuestaria del año 2016 no estaban aprobadas definitivamente, por tanto, no pueden aplicarse, siendo errónea la alusión que se realizó en el anterior informe, sin embargo dicha referencia aparece recogida en el art. 38 de las bases de ejecución presupuestaria del año 2015.

Al margen de esta aclaración, dicho certificado indicativo del hecho de que “el presupuesto está en tramitación”, no obra en el expediente, sin embargo, tal circunstancia, se desprende del informe de fiscalización del gasto, al condicionar la aprobación del gasto a la “aprobación definitiva del presupuesto”, en dicho informe se indica además que, una vez aprobado el presupuesto, el documento contable (DC) deberá generarse correctamente, obrando en el expediente el documento contable de aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación de gasto (ADO) (folio 104) y, en la resolución con aprobación expresa del gasto (folios 86 a 88), no se condicionó su aprobación a la existencia de crédito ni a la aprobación definitiva del presupuesto, dado que a fecha de la resolución el presupuesto estaba definitivamente aprobado.

3. Incumplimiento nº 3: “La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de la subvención, incumpliendo lo establecido en el art. 5 del Reglamento de subvenciones del ayuntamiento de Valladolid”

El art. 5 del Reglamento de subvenciones del ayuntamiento de Valladolid señala: “Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de una subvención son los establecidos en el art. 13 y 14 de la Ley de subvenciones y aquellos que las bases o convocatorias establezcan”.

Por su parte el art. 13.1 de la LGS en relación a los requisitos de los beneficiarios señala: “Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria”

El art. 3 de las bases reguladoras de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid regula los requisitos generales de los beneficiarios de subvenciones otorgadas por esta entidad.

En el convenio objeto de fiscalización, no existe convocatoria al tratarse de una subvención articulada mediante convenio y, no se consideró exigir al beneficiario de la subvención, ningún requisito u obligación a mayores de los establecidos en el art. 13 y 14 de la Ley de subvenciones y en el art. 3 de las bases reguladoras de concesión de subvenciones del ayuntamiento de Valladolid.

4. Incumplimiento nº 4: “La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1 a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

En el expediente consta un informe (folios 59 a 62) en el que se indican los motivos que justifican el uso de este instrumento de colaboración, aludiendo específicamente a la ausencia de la posible obtención de beneficio económico por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, acreditado por estudios de coste del programa (folios 63 a 70).

No obstante, desde esta área se va a promover un cambio de gestión de este programa. Actualmente se está trabajando en los pliegos de la licitación para gestionarlo mediante un contrato de servicios.

5. Incumplimiento nº 5: “La Resolución de la concesión no prevé la posibilidad o no de pagos a cuenta o anticipados, y/o cuando lo hace no regula el régimen de garantías previsto en el art. 34 de la LGS y el art. 11 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid”

La cláusula segunda del convenio prevé la posibilidad del anticipo del 100 % de la subvención, no estableciéndose ninguna garantía, si bien la justificación de no exigencia de garantías no se recoge en el convenio.

En relación a los incumplimientos detectados en la FASE DE JUSTIFICACIÓN (Cuadro 89 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: “No existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el art. 30.1 de la LGS y el art. 69 del RGS”

Revisado el expediente se ha comprobado que el expediente remitido al Consejo de cuentas está incompleto, por error no se digitalizaron los folios 117 a 134, obrando la cuenta justificativa en los folios 122 a 128.

### **Contestación a la alegación**

**En relación a los incumplimientos detectados en el Cuadro nº 88:**

**Incumplimiento nº 1: El artículo 65.1 del RLGS exige el detalle expreso en el estado de gastos del presupuesto de las subvenciones nominativas. Se desestima la alegación.**

**Incumplimiento nº 2 (4º del Cuadro nº 88): El certificado indicativo de que el presupuesto está en tramitación debió expedirse en todo caso, aunque la referencia normativa fuesen las bases de ejecución del presupuesto 2015 en lugar de las base de ejecución del presupuesto 2016. No obstante con objeto de dotar de mayor concreción al texto del Informe, y en línea con lo que la entidad pone de manifiesto en sus alegaciones se considera pertinente modificar la nota 3 del cuadro nº 88, incluyendo la mención a la base 38 del presupuesto de 2015 en lugar de la base 39 de del presupuesto de 2016. Dicha nota, pasaría a tener la siguiente redacción: “(3) *En el expediente AS15.082, la entidad informa que por tratarse de un expediente de tramitación anticipada de subvenciones, según la Base 38 de las de ejecución del Presupuesto de 2015, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Departamento de Gestión Presupuestaria y Financiera en el que se indique que el presupuesto está en tramitación. Sin embargo dicho certificado no figura en el expediente.*”**

**Incumplimiento nº 3 (6º del Cuadro nº 88):** Se estima la alegación y en línea con las motivaciones que en la misma se expresan, se considera procedente, en aras a otorgar un tratamiento uniforme a todos los expedientes afectados por dicho incumplimiento, suprimir en su totalidad la línea 6ª del cuadro indicado.

**Incumplimiento nº 4 (8º del Cuadro nº 88):** La alegación formulada no contradice ni desvirtúa el contenido del Informe sino que lo confirma. Se desestima la alegación.

**Incumplimiento nº 5 (9º del Cuadro nº 88):** Conforme se indica en la normativa señalada en el Cuadro nº 88 en el supuesto de pagos anticipados el régimen de garantías deberá recogerse expresamente en el instrumento que rige el otorgamiento de la subvención. En base a ello en la resolución de la concesión debería haberse previsto la exención en el régimen de garantías. Se desestima la alegación.

**Respecto a los incumplimientos indicados en Cuadro nº 89:**

**Incumplimiento nº 1:** La entidad beneficiaria no presentó cuenta justificativa con lo cual la línea de incumplimiento debe mantenerse. En fase de alegaciones aportó otra documentación no incorporada anteriormente (folios 122 a 128). Se desestima la alegación, no obstante se considera pertinente completar la nota 2 del cuadro nº 89, que pasaría a tener el siguiente contenido: “(2) *En el expediente AS15.082 se presentan justificantes, pero no se aporta cuenta justificativa. En fase de alegaciones el Ayuntamiento aportó nueva documentación: relación de nóminas y Seguros Sociales (TC2)* **8ª ALEGACIÓN**”

**Texto al que se alega:** Cuadros nº 83 (pág. 193), 84 (pág. 194), 85 (pág. 195) y 86 (pág. 196) en las líneas referidas al expediente AS 15.071.

*Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva*

|  | <i>Expediente</i> |
|--|-------------------|
| <i>Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.</i>   | AS15.071          |
| <i>No se aprueba el gasto por el órgano competente para ello incumpliendo el artículo 9.4.e ) de la LGS o, en el caso de que sea necesario no se presenta acuerdo expreso de elevación de los límites para gastos plurianuales previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL.</i>  | AS15.071          |
| <i>La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.</i>   | AS15.071          |
| <i>La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.(1)</i> | AS15.071          |
| <i>No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS.</i>   | AS15.071          |

Cuadro 84 - Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

|  | Expediente |
|--|------------|
| No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurrido en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 LGS.                        | AS15.071   |
| No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.   | AS15.071   |
| No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1) | AS15.071   |

Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia competitiva

|   | Expediente |
|---|------------|
| Se excede del plazo máximo fijado en la convocatoria o de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento, incumpléndose el artículo 25.4 LGS. El plazo se computa desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. | AS15.071   |

Cuadro 86- Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones concurrencia competitiva

|  | Expediente   |
|--|--------------|
| El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el artículo 32 LGS y 84.1 RLGS. | AS15.071 (2) |

(2)El órgano concedente acredita la comprobación de la adecuada justificación de la subvención del ejercicio 2016, no así la del 2017.

### **Alegación realizada**

(RE- nº 246) El Ayuntamiento aportó 3 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con el expediente AS15.071:

| Nombre del fichero  | Descripción          |
|---|----------------------|
| ESCRITO REMISION (*)  | Escrito presentación |
| ConsejodeCuentas_InformeSubvenciónConcurrencia_AS15-071.pdf |                      |
| AS15-071_InformesJustificación2017.pdf                      |                      |

(\*) El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª.

Según el Informe aportado por el Ayuntamiento, emitido por el Área de Servicios Sociales y Mediación Comunitaria, en relación a los incumplimientos detectados en la FASE DE CONCESIÓN (Cuadro 83 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: “Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación, incumpliendo el art. 17.3 e) LGS”

En el apartado L) de las bases de la convocatoria de la subvención se recogen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y su ponderación. Dichos criterios no serán reproducidos en el presente informe al obrar en el expediente remitido.

2. Incumplimiento nº 2: “No se aprueba el gasto por el órgano competente para ello incumpliendo el art. 9.4. LGS o, en el caso de que sea necesario no se presenta acuerdo expreso de elevación de los límites para gastos plurianuales previstos en el art. 174.3 del TRLHL”

Según consta en el informe de fiscalización emitido en el expediente (folios 25 a 26) deberá constar acuerdo expreso de Junta de Gobierno de elevación de límites para gastos plurianuales previstos en el art. 174.3 del TRLHL, sin embargo, se ha detectado que en el acuerdo de aprobación del gasto obrante en el expediente (folios 27 a 28) no se hizo mención a la aprobación expresa de dicha

3. Incumplimiento nº 3: “La convocatoria no recoge el contenido establecido en el art. 23.2 de la LGS”

La estructura de las bases de la convocatoria recoge el contenido al que alude el art. 23.2 de la LGS.

4. Incumplimiento nº 4: “La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña documentos o informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el art. 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de subvenciones del ayuntamiento de Valladolid”.

Revisado el expediente, no se advierten las deficiencias detectadas, dado que la formulación del incumplimiento es genérica y el volumen de documentación del expediente exigiría concretar la incidencia, a fin de poder averiguar los motivos que fundamentan su falta. En principio, todas las solicitudes obrantes en el expediente contienen la documentación exigida en la convocatoria, no habiéndose detectado la ausencia del trámite de subsanación de documentación, sin perjuicio de una revisión detallada previa concreción de la incidencia.

5. Incumplimiento nº 5: “No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando, no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el art. 23.2 g) de la LGS”

Todas las solicitudes de las entidades que concurren a la convocatoria han sido presentadas en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 8 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (vigente en ese momento), por tanto, en todas ellas consta la acreditación de la fecha de solicitud, al constar el estampillado del Registro administrativo correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, según el apartado g) de la convocatoria es de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de un extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), teniendo en cuenta que anuncio se publicó el día 13 de febrero de 2016, el plazo de presentación de solicitudes se extendió desde el día 15 de febrero al día 8 de marzo de 2016. Revisadas las solicitudes, todas están en plazo, si bien, alguna de ellas han sido presentadas el día que finalizaba el plazo (8 de marzo), pudiendo constar en la solicitud dos o más fechas de registro (el de Correos u otro Registro administrativo, el sello de entrada en el Registro General del Ayuntamiento y el sello con el Registro de entrada departamental en el Servicio gestor de la convocatoria).

En relación a los incumplimientos detectados en la FASE DE INSTRUCCIÓN (Cuadro 84 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: “No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el art. 13.7 de la LGS”

El art. 13.7 de la LGS establece que dicho requisito puede ser sustituido por una declaración responsable. En este sentido, las bases de la convocatoria recogen en su Anexo IV un modelo declaración responsable acreditativa de dicha circunstancia, siendo uno de los documentos exigidos a las entidades solicitantes que deben presentar junto con la solicitud. Según los datos obrantes en el expediente, todas las entidades Subvencionadas aportaron la declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario junto con su solicitud.

2. Incumplimiento nº 2: “No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el art. 24.4 de la LGS”

Según los datos obrantes en el expediente, las notificaciones a los interesados de la propuesta de resolución debidamente motivada, junto con el documento acreditativo de su recepción, obra en el expediente en los folios 84 a 133.

3. Incumplimiento nº 3: “No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la seguridad social”.

Revisada la documentación, los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias; la seguridad social y el Ayuntamiento de las entidades beneficiarias de la subvención, obran en los folios 154 a 175 del expediente. Dichos certificados fueron emitidos con anterioridad a la resolución de la subvención, sin perjuicio de los aportados por las entidades en el momento de solicitar la subvención.

En relación a los incumplimientos detectados en la FASE DE RESOLUCIÓN (Cuadro 85 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: “Se excede del plazo máximo fijado en la convocatoria o de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento, incumpléndose el art. 25.4 de la LGS. El plazo se computa desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior”

El apartado h) de la convocatoria establece el plazo de resolución de la convocatoria en tres meses desde la publicación, teniendo en cuenta que la convocatoria se publicó en el BOP de Valladolid el 13 de febrero de 2016 y la resolución del procedimiento tuvo fecha de 27 de junio de 2016, transcurrieron cuatro meses desde la publicación, excediéndose en un mes respecto al plazo establecido en las bases de la convocatoria, pero no sobrepasando el plazo de 6 meses, establecido legalmente.

En relación a los incumplimientos detectados en la FASE DE JUSTIFICACIÓN (Cuadro 86 del informe), se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Incumplimiento nº 1: “El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 LGS y 84.1 RLGS”, en concreto “el órgano concedente acredita la comprobación de la adecuada justificación de la subvención del ejercicio 2016, no así la del 2017”

Revisado nuevamente el expediente, se ha comprobado que los informes de la adecuada justificación de la subvención del año 2017 no han sido remitidos junto con el expediente, aportándose junto con este informe.

### **Contestación a la alegación**

**En relación a los incumplimientos detectados en Cuadro nº 83:**

**Incumplimiento nº 1: En la cláusula l) de la convocatoria “Criterios de valoración de las solicitudes “se establecen 3 criterios a los que se les asigna una puntuación total máxima de 100 puntos. A) “Diseño adecuado del Proyecto”: hasta 20 puntos. B) “Viabilidad del Proyecto”: hasta 50 puntos y C) “Actividades: contenido y características”: hasta 30 puntos. Estos criterios no son objetivos tal y como exige el artículo 17.3.e) de la L.G.S. Se desestima la alegación.**

**Incumplimiento nº 2 (6º del Cuadro nº 83):** Lo manifestado por la entidad no contradice ni desvirtúa el contenido del Informe, más bien lo confirma. Se desestima la alegación.

**Incumplimiento nº 3 (10º del Cuadro nº 83):** La convocatoria no indica el plazo de notificación de la resolución de la concesión, incumpliendo el apartado h) del artículo 23.2 de la LGS. Se desestima la alegación.

**Incumplimiento nº 4 (11º del Cuadro nº 83):** No se ha aportado ni la solicitud ni la documentación necesaria por la Asociación Casa de Juventud ALESTE a la que se le concedió una subvención de 27.282,50 € tanto en el año 2016 como en el 2017. Se desestima la alegación.

**Incumplimiento nº 5 (12º del Cuadro nº 83):** Salvo la solicitud de la Asociación Casa de Juventud ALESTE cuya fecha de presentación no ha podido ser verificada, el resto lo hicieron dentro del plazo. Se estima parcialmente la alegación, añadiendo una nota con el siguiente contenido: *“(2) En el expediente AS15.071 salvo la solicitud de la Asociación Casa de Juventud ALESTE cuya fecha de presentación no ha podido ser verificada, el resto de los peticionarios (6) lo hicieron dentro del plazo.”*

**En cuanto a los incumplimientos señalados en el Cuadro nº 84:**

**Incumplimiento nº 1 (2º del Cuadro nº 84):** Al no aportarse la solicitud de la Asociación Casa de Juventud ALESTE ni sus anexos correspondientes no se ha podido comprobar que la misma no estaba incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario ni al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se estima parcialmente la alegación, añadiendo una nota con el siguiente contenido: *“(1) En el expediente AS15.071 este incumplimiento se señala para 1 de los 7 entidades subvencionadas (Asociación Casa de Juventud ALESTE) cuya solicitud no fue aportada.”*

**Incumplimiento nº 2 (5º del Cuadro nº 84):**

En virtud de lo manifestado por la entidad se estima la alegación (*Según los datos obrantes en el expediente, las notificaciones a los interesados de la propuesta de resolución debidamente motivada, junto con el documento acreditativo de su recepción, obra en el expediente en los folios 84 a 133.*) Se suprime la mención al expediente AS15.071 del cuadro nº 84.

**Incumplimiento nº 3 (6º del Cuadro nº 84):** Revisada la documentación presentada por la entidad se comprueba que la misma es conforme con lo exigido por la normativa. Se estima la alegación y se retira el expediente AS15.071 de esta línea de incumplimiento.

**En relación a los incumplimientos del Cuadro nº 85:**

**Incumplimiento nº 1 (3º del Cuadro nº 85):** La propia alegación reconoce que no se cumplió el plazo establecido en la convocatoria. Se desestima la alegación.

Por último respecto a los incumplimientos que se señalan en el Cuadro nº 86:

**Incumplimiento nº 1 (3º del Cuadro nº 86):** La entidad en fase de alegaciones aportó la documentación requerida. Se estima la alegación y se retira el expediente AS15.071 de esta línea de incumplimiento.

### 9ª ALEGACIÓN

**Texto al que se alega:** La alegación formulada únicamente alude al expediente V.007/2014 relativo a subvención nominativa para cultivo de huertos urbanos para desempleados. Del contenido de dicha alegación cabe no obstante presumir que la misma pudiera referirse a alguno de los incumplimientos señalados en los cuadros nº 88 (pág.198) y 89 (pág.200) en las líneas que afectan al expediente V.007/14.

*Cuadro 88 - Incumplimientos en la fase de concesión. Subvenciones directas*

|   | <i>Expediente</i> |
|---|-------------------|
| <i>No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de las reguladas en el art. 22.2.c de la LGS y la Base 39 de ejecución del Presupuesto de 2016 y artículo 3 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i> | V.007/14          |
| <i>No consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el art. 13.7 de la LGS.</i>  | V.007/14 (1)      |
| <i>La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de la subvención, incumpliendo lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i>  | V.007/14          |
| <i>La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios</i>   | V.007/14          |

*(1)En el expediente V.007/14 la documentación acreditativa de no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, no se ajusta propiamente a las especificaciones que exige el art.13.7 de la LGS. Se aporta una documentación más bien referida a la acreditación de dichos extremos en el ámbito de la contratación administrativa.*

Cuadro 89 - Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones directas

|   | Expediente   |
|---|--------------|
| No existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el art. 30.1 de la LGS y 69 del RLGS.  | V.007/14 (1) |
| La justificación no se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras o a falta de previsión de las bases, en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, incumpliendo el art. 30.2 de la LGS y 70 del RLGS. | V.007/14     |
| El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.  | V.007/14     |
| El órgano concedente no ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 85 del RLGS.  | V.007/14     |
| No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el art. 214 del TRLRHL.  | V.007/14 (4) |

(1) En el expediente V007/14 se aportan justificantes respecto a los huertos de jubilados. Sin embargo la justificación aportada relacionada con los huertos de desempleados se materializa a través de facturas emitidas por el propio beneficiario de la subvención, lo cual no es coherente con la naturaleza subvencional del expediente. Por otra parte en la factura nº 4 correspondiente a la subvención de 2016 los precios unitarios no se ajustan al cálculo estimado recogido en el convenio, pese a que el total facturado sea incluso inferior al importe de la subvención concedida.

(4) En el expediente V007/14 se aportan documentos contables ADO referidos a jubilados; no se acompañan los que afectan a desempleados.

### **Alegación realizada**

(RE- nº 246) El Ayuntamiento aportó 2 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con esta alegación:

| Nombre del fichero  | Descripción          |
|---|----------------------|
| ESCRITO REMISION (1)  | Escrito presentación |
| 20200724_Alegaciones al Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Julio 2020. MEDIO AMBIENTE.pdf (2) |                      |
|   |                      |

(1) El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª sobre Resultados.

(2) Este Informe es común con el de las Alegaciones nº 2 sobre Conclusiones y con la nº 9 sobre Resultados.

Según el Informe que se acompaña emitido por el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento, en relación con el expediente V.007/2014 relativo a subvención nominativa para cultivo de huertos urbanos para desempleados:

2.1 Dicha subvención se articuló mediante un convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Valladolid y Casa Colegio Mayor Menéndez Pelayo en fecha 4 de junio de 2014, en el que se establecían los derechos y obligaciones de cada una de las partes y el régimen de justificación de las aportaciones económicas realizadas por el

Ayuntamiento de Valladolid. Se ha cumplido en sus propios términos lo establecido en dicho Convenio.

2.2 Finalizada la vigencia del convenio, y atendido lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha tramitado un expediente de contratación para la realización, entre otras, de la atención a los usuarios de los huertos urbanos para desempleados, cuya formalización se ha producido en fecha 2 de junio de 2020.

### Contestación a la alegación

Las manifestaciones contenidas en el apartado 2º del Informe del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento no constituyen propiamente una alegación, sino más bien explicaciones relacionadas con expediente V.007/2014 relativo a subvención nominativa para cultivo de huertos urbanos para desempleados. El párrafo 2.2. no hace sino confirmar el 8º incumplimiento puesto de manifiesto en el cuadro nº 88 del Informe (“La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios.”)

### 10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega: Cuadros 83, 84 y 85 (páginas 193, 194 y 195) y páginas 30 y 31 del Informe. (Estas últimas páginas, aunque no se mencionen en la alegación, cabe entender que se refieren a las conclusión nº 46 que contiene igualmente referencias sobre el expediente relacionado con la alegación, “Eventos Deportivos”.

*Cuadro 83 - Incumplimientos en la fase de iniciación. Subvenciones concurrencia competitiva*

|  | <i>Expediente</i>         |
|--|---------------------------|
| <i>Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.</i>   | <i>Eventos Deportivos</i> |
| <i>Las bases reguladoras no incluyen la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación, exigido en el artículo 17.3.f) LGS</i>   | <i>Eventos Deportivos</i> |
| <i>Las bases reguladoras no concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, incumpliendo el artículo 17.3.g) LGS</i>  | <i>Eventos Deportivos</i> |
| <i>Las bases reguladoras no contienen, en su caso, la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios, incumpliendo el artículo 17.3.k) LGS y artículo 11.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i> | <i>Eventos Deportivos</i> |
| <i>No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención de conformidad con el artículo 9.4.b) LGS.</i>  | <i>Eventos Deportivos</i> |
| <i>No se aprueba el gasto por el órgano competente para ello incumpliendo el artículo 9.4.e ) de la LGS o, en el caso de que sea necesario no se presenta acuerdo expreso de elevación de los límites para gastos plurianuales previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL.</i>                                      | <i>Eventos Deportivos</i> |
| <i>No consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, exigido el artículo 9.4.d) LGS e incumpliendo el artículo 214 TRLRHL y artículo 8.4 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i>   | <i>Eventos Deportivos</i> |

|   | Expediente            |
|---|-----------------------|
| No se ha publicado la convocatoria en el diario oficial conforme al procedimiento establecido en los arts. 20.8.a) y 23.2 de la LGS.  | Eventos<br>Deportivos |
| La convocatoria no recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS.   | Eventos<br>Deportivos |
| La solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, no se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, incumpliendo el artículo 23 de la LGS y artículo 9.A.4 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.(1) | Eventos<br>Deportivos |
| No consta en el expediente la acreditación de la fecha de solicitud de la subvención o constando no se ha cumplido el plazo para su presentación, incumpliendo el artículo 23.2.g) de la LGS.   | Eventos<br>Deportivos |

Cuadro 84 - Incumplimientos en la fase de instrucción. Subvenciones concurrencia competitiva

|  | Expediente            |
|--|-----------------------|
| No se han evaluado las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, incumpléndose el artículo 24.3.b) LGS.                                | Eventos<br>Deportivos |
| No consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 LGS.                          | Eventos<br>Deportivos |
| No consta que se ha realizado la propuesta de concesión al órgano concedente por el órgano colegiado previsto en el artículo 9.A.2. del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid , incumpléndose lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS.           | Eventos<br>Deportivos |
| No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumpléndose el artículo 24.4 LGS.   | Eventos<br>Deportivos |
| No consta la acreditación por el beneficiario, con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) LGS. (1) | Eventos<br>Deportivos |

Cuadro 85 - Incumplimientos en la fase de resolución. Subvenciones concurrencia competitiva

|   | Expediente            |
|---|-----------------------|
| La resolución no contiene los solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, incumpliendo lo establecido en el artículo 25.3 LGS.  | Eventos<br>Deportivos |
| Se excede del plazo máximo fijado en la convocatoria o de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento, incumpléndose el artículo 25.4 LGS. El plazo se computa desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. | Eventos<br>Deportivos |

### **Alegación realizada**

(RE- nº 256) El Ayuntamiento aportó 14 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con esta alegación:

| Nombre del fichero                      | Descripción |
|---|-------------|
| 20200730_Informe Gerente FMD.pdf        |             |
| BOP Convocatoria.pdf                    |             |
| Certificados CD Salvador.pdf            |             |
| Certificados Federación Gimnasia.pdf    |             |
| Expte aprobación convocatoria.pdf       |             |
| Informe (12) .pdf                       |             |
| Subvención CD Salvador (2) .pdf         |             |
| Subvención CD Salvador (3) .pdf         |             |
| Subvención CD Salvador (4) .pdf         |             |
| Subvención CD Salvador.pdf              |             |
| Subvención Federación Gimnasia (2) .pdf |             |
| Subvención Federación Gimnasia (3) .pdf |             |
| Subvención Federación Gimnasia (4) .pdf |             |
| Subvención Federación Gimnasia.pdf      |             |

Según las alegaciones que constan en el Informe de la Fundación Municipal de Deportes que se acompaña, la convocatoria de subvenciones para la organización de eventos deportivos de carácter relevante en Valladolid desarrolla en su texto el procedimiento a seguir para conceder dichas subvenciones. Dicho Informe comienza con la siguiente reseña : “(Fundación Municipal de Deportes -Eventos Deportivos) Páginas 30 y 31 informe y Cuadros 83, 84 y 85 (páginas 193, 194 y 195)“.

Se adjunta texto de la convocatoria de subvenciones.

-Su apartado F.1 establece los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

-Su apartado F.2 establece cual es el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

-Su apartado G establece las pautas para el pago de las subvenciones.

-Existe documento de la aprobación del gasto que implica la convocatoria de subvenciones adoptado por el órgano competente para ello (se adjunta).

-Existe fiscalización previa de la Intervención Municipal del acuerdo de aprobación de la convocatoria.

-La convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de enero de 2016 (se adjunta).

-Se han evaluado las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado F.1 de la convocatoria.

-Las solicitudes de subvención incluyen los documentos a que se hace referencia en su apartado E.1.

-La operativa para estas subvenciones y teniendo en cuenta que un evento deportivo sólo puede ser organizado por una entidad autorizada es el siguiente:

a) Tras la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la organización de eventos, y según se dispone en su apartado F.2 se constituye un Órgano Colegiado de Valoración que determinará, previo informe del Instructor del Procedimiento, las pautas a seguir para la adjudicación de las subvenciones a medida que vayan solicitándose por parte de sus entidades deportivas organizadoras.

b) Tras cada solicitud se realiza un informe técnico que valora la misma aplicando los criterios de valoración que se establecen en el apartado F.1 de la convocatoria.

c) El órgano competente para la resolución de la subvención (apartado F.2 ) adjudica el importe de subvención resultante de la valoración.

d) Se procede al pago del 50% del importe de subvención concedido y tras la justificación de la aplicación de su importe el 50% restante (apartado G.2).

-No cabe "la desestimación del resto de solicitudes de subvención" pues solo puede existir una entidad organizadora del evento calificado como relevante.

-La Intervención Municipal fiscaliza previamente el reconocimiento de la obligación procediendo a la firma del documento contable O.

-Consta en el expediente la documentación relativa a la justificación de la subvención, por parte del beneficiario de la misma, en los términos establecidos en el apartado H.2 de la convocatoria.

-Constan los certificados de la entidad beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-No se excede el plazo fijado para resolver. Los plazos para presentar solicitudes de subvención y para justificar las mismas una vez concedidas figuran en los apartados E.2 y H.1 de la convocatoria, respectivamente.

La intervención municipal fiscaliza previamente el reconocimiento de la obligación procediendo a la firma del documento contable.

Al referirse el informe provisional del Consejo de Cuentas a determinadas subvenciones incluidas en la Convocatoria citada, en concreto las concedidas a C.D. El Salvador del Rugby y Federación de Gimnasia de Castilla y León, indicar que fueron concedidas las siguientes a estas entidades:

-C.D. El Salvador

-XIII Torneo de Invierno de Escuelas de rugby: 16 de enero 2016.

-Fase Ascenso a División de Honor: 1, 2 y 3 de abril de 2016.

-Torneo Nacional de Rugby Sub-14 (Campeonato de España Alevín): 14 y 15 mayo de 2016.

-Torneo Femenino de Rugby contra la Violencia de Género: 24 de septiembre de 2016.

-Federación de Gimnasia de Castilla y León

-Campeonato de Europa de Gimnasia Trampolín: 28 marzo-3 abril 2016.

-Campeonato de España de Gimnasia Aeróbica: 29 de abril-1 de mayo 2016.

-Campeonato de España de Gimnasia Artística masculina y femenina: 13-15 de mayo de 2016.

-Campeonato de España Base y Conjuntos de Gimnasia Rítmica: 8-13 de diciembre de 2016.

Se adjunta en todos los casos:

-Informe valoración de la solicitud de subvención.

-Informe de fiscalización previa de Intervención.

-Acuerdos de concesión de subvención, adoptadas por el órgano competente para ello.

### **Contestación a la alegación**

Las alegaciones formuladas se presentan de forma imprecisa sin que se indique en ellas de forma concreta el específico apartado del Informe contra el que se alega más allá de señalar determinadas páginas (30 y 31; y 193, 194 y 195) y nº de cuadros: 83, 84 y 85, teniendo en cuenta, en el caso de los cuadros, que en los mismos se recogen diferentes líneas de incumplimientos. Ello ha supuesto una dificultad para el análisis y tratamiento de dichas alegaciones.

Cabe entender que las que a continuación se relacionan guardan relación con los incumplimientos que se señalan para este expediente “Eventos Deportivos” en los cuadros nº 83, 84, 85 y 86.

**Respecto al cuadro nº 83:**

*“-Su apartado F.1 (de la convocatoria) establece los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.”*

(1º incumplimiento). Aunque se establece un sistema de puntuación con tres apartados distintos (aspectos técnicos, sociales y organizativos), no se individualiza la puntuación que se asigna a cada uno de los factores que los conforman. El artículo 17.3.e) LGS exige que los criterios sean “objetivos” y, en su caso, “ponderación” de los mismos. Se desestima la alegación.

*“-Su apartado F.2 establece cual es el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.”*

(3º incumplimiento). Sin embargo la convocatoria no indica el plazo de notificación de la resolución de la misma, incumpliendo el apartado h) del artículo 23.2 de la LGS. Se desestima la alegación.

*“-Su apartado G establece las pautas para el pago de las subvenciones.”*

(4º incumplimiento). Aunque el apartado G de la convocatoria prevé un pago anticipado del 50% del importe subvencionado, ampliable hasta el 70% cuando concurren especiales características en el evento deportivo, no se regula el régimen de garantías establecido en el artículo 17.3 k) de la LGS y en el artículo 10.2 Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento. Se desestima la alegación.

*“-Existe documento de la aprobación del gasto que implica la convocatoria de subvenciones adoptado por el órgano competente para ello (se adjunta).”*

(5º incumplimiento). En fase de alegaciones se adjuntó documento contable RC de ejercicios futuros emitido en 2015. Dicho documento RC no había sido presentado antes de la formulación del Informe Provisional para Alegaciones. Se estima la alegación y en base a ello se elimina la 5ª línea de incumplimientos asociada a este expediente en el cuadro nº 83 del Informe (*“No consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente...”*).

*“-Existe fiscalización previa de la Intervención Municipal del acuerdo, o de aprobación de la convocatoria.”*

(7º incumplimiento). Entre la documentación aportada en fase de alegaciones, se remite un Informe de fiscalización previa emitido por la Intervención Delegada el 15 de diciembre de 2015. Se estima la alegación y en base a ello se elimina la 7ª línea de incumplimientos asociada a este expediente en el cuadro nº 83 del Informe (*“No consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria ...”*).

*“-La convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de enero de 2016 (se adjunta)”*.

(8º incumplimiento). La entidad en fase de alegaciones aportó documento “pdf” de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, aunque dicha publicación no se efectuó a través de la Base de Datos Nacional de

Subvenciones (BDNS) conforme al procedimiento establecido en los arts. 20.8.a) y 23.2 de la LGS.

Se estima alegación y se retira de la 8ª línea de incumplimiento del cuadro 83 la alusión al expediente Eventos Deportivos.

*“-Las solicitudes de subvención incluyen los documentos a que se hace referencia en su apartado E.1.”*

(11º y 12º incumplimientos). No han sido aportadas las solicitudes de subvención lo que ha impedido verificar si las mismas reunían los requisitos establecidos en la convocatoria, ni comprobar si venían acompañadas de los documentos e informes preceptivos; por los mismos motivos no ha podido verificarse si la solicitud de la subvención se presentó del plazo. Se desestima la alegación.

En relación a los incumplimientos asociados el cuadro nº 84 su valoración es la siguiente:

*“-Se han evaluado las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado F.1 de la convocatoria”*

(1º incumplimiento). No se han presentado las Actas del comité de evaluación, órgano colegiado previsto en el apartado F2 de la convocatoria, con los cometidos que se señalan en sus párrafos a) y b). En fase de alegaciones se incorporan 8 informes técnicos en los que se asignan unos puntos que no guardan proporción con los importes de la subvención. Se desestima la alegación.

*“-Constan los certificados de la entidad beneficiaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”*

(6º incumplimiento). En fase de alegaciones el Ayuntamiento presentó 2 certificaciones, una del CD El Salvador, y la otra de la Federación de Gimnasia. Se estima parcialmente la alegación incorporando una nota 2 con el siguiente contenido: *“En relación al expediente Eventos Deportivos la entidad en fase de alegaciones presentó 2 certificaciones de la Agencia Tributaria y Tesorería General Social del CD El Salvador y un informe incompleto sin firmar referido a la Federación de Gimnasia.”*

Respecto al cuadro nº 85, la entidad alega lo siguiente:

*“-No cabe "la desestimación del resto de solicitudes de subvención" pues solo puede existir una entidad organizadora del evento calificado como relevante”*

(2º incumplimiento). Al dictarse resoluciones individualizadas de concesión de las subvenciones, una por cada actividad relevante, no se da cumplimiento al artículo 25.3 de la Ley General de Subvenciones desconociéndose por tanto las solicitudes que han sido desestimadas (*“3. La resolución, además de contener el*

*solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes”). Se desestima la alegación.*

*“-No se excede el plazo fijado para resolver. Los plazos para presentar solicitudes de subvención y para justificar las mismas una vez concedidas figuran en los apartados E.2 y H.1 de la convocatoria, respectivamente”.*

(3º incumplimiento). La entidad no aportó copia de la documentación relativa a la notificación de la resolución administrativa a los beneficiarios de la subvención. Ni lo hizo cuando le fue requerida en el desarrollo de los trabajos de campo de esta Fiscalización ni lo completó en la fase de alegaciones, circunstancia que impide verificar si la notificación fue cursada en plazo. Pese a ello, y con el fin de matizar este incumplimiento se estima parcialmente la alegación añadiendo una nota (nº 2) al cuadro nº 85 con el siguiente contenido: *“El Ayuntamiento no aportó la documentación relacionada con la notificación a los beneficiarios de la subvención concedida”.*

En cuanto al cuadro nº 86, pese a no indicarse expresamente el apartado contra el que se alega, el Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

*“-Consta en el expediente la documentación relativa a la justificación de la subvención, por parte del beneficiario de la misma, en los términos establecidos en el apartado H.2 de la convocatoria”.*

(2º incumplimiento). Cabe presumir que dicha alegación se refiere al segundo de los incumplimientos señalados en el cuadro nº 86, referidos al plazo de justificación de la subvención.

La Agrupación Deportiva el Salvador justificó en la mitad de los casos fuera de plazo, mientras que la Federación Castellano-Leonesa de Gimnasia en un caso justificó fuera de plazo y en el otro lo hizo con anterioridad a la realización del evento deportivo, circunstancia esta última que tuvo su origen en el pago de un canon efectuado a la Real Federación Española de Gimnasia. Se desestima la alegación.

*“-La Intervención Municipal fiscaliza previamente el reconocimiento de la obligación procediendo a la firma del documento contable O”.*

Esta alegación resulta coincidente con la formulada y señalada como 1ª Alegación. Con remisión al contenido de la contestación allí plasmada se estima en el sentido indicado al haberse aportado los documentos contables suscritos por las firmas habilitadas, entre otras, las de la Intervención Municipal.

## 11ª ALEGACIÓN

**Texto al que se alega:** Cuadros nº 87 y 89 (páginas 197 y 200) y páginas 31 y 32 del Informe. (Estas últimas páginas, cabe entender que se refieren a las conclusión nº 47 que contiene referencias sobre el expediente relacionado con la alegación “Convenio Natación”).

Pese a que en el escrito de alegaciones se señale el cuadro nº 87 (pág.198), cabe igualmente presumir que la misma pretenda referirse al Cuadro nº 88, que – juntamente con el nº 89- contiene algunos incumplimientos relacionados con este expediente.

*Cuadro 88 - Incumplimientos en la fase de concesión. Subvenciones directas*

|  | <i>Expediente</i>           |
|--|-----------------------------|
| <i>La resolución de la concesión y, en su caso, el convenio no establece los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de la subvención, incumpliendo lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.</i> | <i>Convenio de Natación</i> |
| <i>No consta la aprobación del gasto con carácter previo o simultáneo a la concesión de la subvención, de conformidad con los artículos 9.4 y 34 de la LGS y la Base 16 de ejecución del Presupuesto de 2016 (4).</i>  | <i>Convenio de Natación</i> |
| <i>La concesión de la subvención encubre un contrato de servicios. Es requisito de la subvención (art. 2.1a) de la LGS) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios</i>  | <i>Convenio de Natación</i> |
| <i>No consta que se haya producido la publicidad de las subvenciones concedidas de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 de la LGS.</i>   | <i>Convenio de Natación</i> |

*Cuadro 89 - Incumplimientos en la fase de justificación. Subvenciones directas*

|   | <i>Expediente</i>               |
|---|---------------------------------|
| <i>No existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, incumpliendo el art. 30.1 de la LGS y 69 del RLGS.</i> | <i>Convenio de Natación</i>     |
| <i>El órgano concedente no ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, incumpliendo el art. 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.</i>   | <i>Convenio de Natación</i>     |
| <i>No consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, incumpliendo el art. 214 del TRLRHL.</i>   | <i>Convenio de natación (5)</i> |

(5)En el expediente Convenio de Natación en dos de las Relaciones contables el Interventor ha mostrado su rechazo y en otra falta alguna firma habilitada.

### **Alegación realizada**

(RE- nº 256) El Ayuntamiento aportó 5 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con esta alegación:

| <b>Nombre del fichero</b>         | <b>Descripción</b> |
|-----------------------------------|--------------------|
| Expte aprobación Convenio.pdf     |                    |
| Informe Gerente FMD.pdf           |                    |
| Prorroga curso 2015-2016.pdf      |                    |
| Prorroga curso 2016-2017.pdf      |                    |
| Prorroga julio-diciembre 2017.pdf |                    |

Según las alegaciones que aparecen recogidas en el Informe de la Fundación Municipal de Deportes que se acompaña, dicha Fundación suscribe un convenio con la Federación de Natación de Castilla y León, aprobado por su Consejo rector en fecha 8 de octubre de 2014. Su vigencia, conforme a lo establecido en la Cláusula Decimotercera del citado Convenio es hasta el 30 de junio de 2015, "pudiendo prorrogarse por periodos equivalentes a una temporada deportiva/curso escolar hasta un máximo de 4 años".

Dicho convenio tiene sucesivas prórrogas

-para el Curso escolar 2015-2016 (hasta el 30 de junio de 2016), por acuerdo de su Consejo Rector de fecha 14 de mayo de 2015.

-para el Curso escolar 2016-2017, (hasta el 30 de junio de 2017) por acuerdo de su Consejo Rector de fecha 22 de marzo de 2016.

-para el periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Se trata de un Convenio que integra toda la relación que mantiene la Fundación Municipal de Deportes con la entidad deportiva firmante, incluyendo:

-Organización y desarrollo de Escuelas de Natación a fin de promocionar esta modalidad deportiva.

-Condiciones de utilización de las piscinas municipales por parte de la propia Federación y de los clubes de natación locales, tanto para entrenamientos como competiciones.

-Cesión de uso de un local a la Federación de Natación para su utilización como sede social de la entidad.

-Ejecución e impartición de las actividades acuáticas que programa la Fundación Municipal de Deportes para la ciudadanía vallisoletana en las piscinas que gestiona.

-Realización de cursos de formación.

-Colaboración de la Federación con la Fundación Municipal de Deportes poniendo a su disposición los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

El convenio incluye una subvención nominativa a favor de la Federación de Natación de Castilla y León, calculada en función de su participación en el desarrollo de las distintas actividades acuáticas, que programa anualmente la Fundación (se adjunta el texto del Convenio, su aprobación y acuerdos de prórroga citados).

-El Convenio establece los requisitos a cumplir por los beneficiarios de la subvención.

-Al incluirse en el convenio los servicios de ejecución de los programas acuáticos organizados por la Fundación Municipal de Deportes, se decidió en el año 2017 iniciar la tramitación de un expediente de contratación con el título "Servicios de impartición de clases de natación y otras similares organizadas por la Fundación Municipal de Deportes" (Expte. 78/17).

Dicho expediente de contratación fue incoado por Decreto de trámite de la Presidencia-Delegada de la Fundación Municipal de Deportes de fecha 22 de mayo de 2017.

-Los expedientes de aprobación del convenio y sus prórrogas fueron objeto de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

-Consta en el expediente la aprobación del gasto con carácter previo a la concesión de subvenciones.

-La justificación de la subvención concedida se realiza a través de la comprobación de los servicios prestados en las actividades acuáticas municipales conforme se establece en la cláusula 7ª del convenio.

La comprobación de este aspecto se ha realizado por el personal que ejerce la Jefatura de la Unidad de Actividades Acuáticas de la Fundación Municipal de Deportes.

-Obra en el expediente las relaciones contables aprobadas con las tres firmas habilitadas.

### **Contestación a la alegación**

**La imprecisión en la forma de formular estas alegaciones dificulta su análisis y tratamiento.**

**Teniendo en cuenta dichas limitaciones, la valoración del contenido de lo manifestado en este apartado por la entidad, vinculándolo a los incumplimientos que en su respectivo apartado se señalan en los cuadros nº 88 y 89, sería la siguiente:**

#### **Respecto a los incumplimientos del Cuadro nº 88:**

*“-El Convenio establece los requisitos a cumplir por los beneficiarios de la subvención”.*

**(Incumplimiento nº 6). En línea con lo apuntado en la contestación a la alegación nº 7 (Incumplimiento nº 3 de dicha alegación y 6º del cuadro nº 88), en aras a otorgar un tratamiento uniforme a todos los expedientes afectados por dicho incumplimiento, suprimir en su totalidad la línea 6ª del cuadro indicado.**

*“-Consta en el expediente la aprobación del gasto con carácter previo a la concesión de subvenciones”.*

(Incumplimiento nº 7). El 12 de diciembre de 2014 se tramita un documento contable AD con el texto libre de “mayor importe convenio cursos de natación 2014-2015 por importe de 2.200 euros sin que se aporte ni concesión de la subvención ni autorización ni compromiso de gasto correspondiente. Se desestima la alegación.

*“-Al incluirse en el convenio los servicios de ejecución de los programas acuáticos organizados por la Fundación Municipal de Deportes, se decidió en el año 2017 iniciar la tramitación de un expediente de contratación con el título "Servicios de impartición de clases de natación y otras similares organizadas por la Fundación Municipal de Deportes" (Expte. 78/17)”.*

(Incumplimiento nº 8). Dicha manifestación no contradice ni desvirtúa el Informe sino que viene a confirmar el 8º incumplimiento señalado en el cuadro nº 88 para este expediente. Se desestima la alegación.

**En cuanto a los incumplimientos del cuadro nº 89:**

*“-La justificación de la subvención concedida se realiza a través de la comprobación de los servicios prestados en las actividades acuáticas municipales conforme se establece en la cláusula 7ª del convenio.*

*La comprobación de este aspecto se ha realizado por el personal que ejerce la Jefatura de la Unidad de Actividades Acuáticas de la Fundación Municipal de Deportes.”*

(Incumplimientos nº 1 y 3). La justificación no contiene una cuenta justificativa sino doce relaciones mensuales denominadas certificaciones en el que se enumeran el nombre y apellidos de los monitores y el número de horas por éstos impartidas. Tampoco se ha presentado la Memoria establecida en la cláusula novena del Convenio.

Las denominadas certificaciones no contienen ningún signo de conformidad por parte de la Fundación Municipal de Deportes con los trabajos realizados y se desconoce cuándo se presentaron a la misma, aunque se supone que dentro del plazo de justificación, pues fueron contabilizados en el ejercicio en el que se realizó la actividad.

*“-Obra en el expediente las relaciones contables aprobadas con las tres firmas habilitadas”.*

(Incumplimiento nº 5). En el sentido apuntado en la alegación nº 2, con la que se encuentra duplicada, se estima la alegación eliminándose la 5ª línea de incumplimiento del cuadro nº 89 y su nota 5, en relación al expediente “Convenio Natación”.

## **I.2. MODIFICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES REFERIDAS A LAS ALEGACIONES**

Como consecuencia de las modificaciones realizadas en el texto del Informe en función de las alegaciones presentadas, las conclusiones 46 y 47 pasan a tener la siguiente redacción:

- 46) A continuación se exponen los principales incumplimientos detectados en algunos expedientes como consecuencia del análisis de la muestra de subvenciones concedidas de concurrencia competitiva, en las fases de concesión y justificación (Apartado VI.3.3)
- Las bases reguladoras no incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación incumpliendo el artículo 17.3.e) LGS.
  - No se han evaluado las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria, incumpléndose el artículo 24.3.b) LGS.
  - Existen errores en la documentación justificativa incumpliendo el artículo 30.1 LGS y 69 RLGS LGS.
- 47) A continuación se exponen los principales incumplimientos detectados en algunos expedientes como consecuencia del análisis de la muestra de subvenciones concedidas de forma directa, en las fases de concesión y justificación (Apartado VI.3.3):
- Siendo subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, no aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto, tal y como exige el art. 65.1 del RLGS.
  - No se acredita que concurren las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de los regulados en el art. 22.2.c de la LGS, Base 39 de ejecución del Presupuesto de 2016 y artículo 3 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid
  - Se incumple el artículo 2.1.a) de la LGS que exige que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios (expedientes: 5/2016, AS15.82 y Convenio de Natación);
  - Existen errores en la documentación justificativa incumpliendo el artículo 30.1 LGS y 69 RLGS LGS.

### **I.3. SOBRE LAS CONCLUSIONES**

#### **1ª ALEGACIÓN**

##### **Texto al que se alega: Conclusión nº 35 (página 27):**

*“Sin embargo no se acometieron las inversiones previstas para dicho ejercicio en aquella Memoria (11.900.000 €); dicha cifra se vio considerablemente reducida a 1.529.248,47 euros, que incluso sumado a los 1.386.134,35 euros asumidos por el propio Ayuntamiento, arroja un total de 2.915.382,82 euros, montante que no llega a alcanzar el 25% de las previsiones que figuraban en la Memoria justificativa de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua aprobada por el Pleno Corporativo el 31 de diciembre de 2016 “.*

##### **Alegación realizada**

(RE- nº 246) El Ayuntamiento aportó 2 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con esta alegación:

| <b>Nombre del fichero</b>   | <b>Descripción</b>   |
|---|----------------------|
| ESCRITO REMISION (1)  | Escrito presentación |
| 20200724_Alegaciones al Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Julio 2020. MEDIO AMBIENTE.pdf (2) |                      |
|   |                      |

*(1)El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª sobre Resultados.*

*(2)Este Informe es común con el de las Alegaciones nº y 2 sobre Conclusiones y con la nº 9 sobre Resultados.*

Según el Informe emitido por el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible aportado por el Ayuntamiento.

1.1 Sobre la observación realizada relativa a la ejecución de las inversiones en el ejercicio 2018:

Sin embargo no se acometieron las inversiones previstas para dicho ejercicio en aquella Memoria (11.900.000 €); dicha cifra se vio considerablemente reducida a 1.529.248,47 euros, que incluso sumado a los 1.386.134,35 euros asumidos por el propio Ayuntamiento, arroja un total de 2.915.382,82 euros, montante que no llega a alcanzar el 25% de las previsiones que figuraban en la Memoria justificativa de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua aprobada por el Pleno Corporativo el 31 de diciembre de 2016.

Tenemos que manifestar lo siguiente: La Memoria de determinación de la forma más eficiente de prestación de los servicios contenía un programa financiero de actuación plurianual vinculado a una previsión de inversiones medias en los ejercicios objeto de consideración. Lógicamente, el inicio de funcionamiento de la entidad y la

necesidad de convocar previos procesos de licitación, determinan que la efectiva materialización de las inversiones no se refleje con la misma intensidad en los primeros ejercicios. A título indicativo podemos decir que en el periodo julio 2017- julio 2020 se han licitado ya 30.538.800,63 €, y se han adjudicado 28.245.087,49 €.”

### **Contestación a la alegación**

La conclusión nº 35 (página 27), trae causa del epígrafe de Resultados (VI.2.2. Coste y rendimiento de los servicios públicos) en sus páginas 175 (último párrafo) y 176 (párrafo primero).

La alegación realizada pese a no contradecir el contenido del Informe, puede contribuir a completarlo respecto a determinadas proyecciones de futuro que incluso el propio Consejo de Cuentas se esfuerza en recoger en dicho Informe (penúltimo apartado de la página 176) (*“Pese a quedar fuera del ámbito temporal de la presente fiscalización se ha podido no obstante comprobar la voluntad de la EPE de acometer acciones inversoras en 2019 ...”*).

En base a ello, se propone estimar la alegación formulada modificando el penúltimo apartado de la página 176 del texto del Informe, pasando a tener el siguiente contenido:

*“Pese a quedar fuera del ámbito temporal de la presente fiscalización se ha podido no obstante comprobar la voluntad de la EPE de acometer acciones inversoras en 2019 por importe de 13.376.209 euros. Así consta en el apartado 8.2 de la memoria de la cuenta rendida correspondiente al ejercicio 2018. A fecha de cierre de los trabajos de campo del presente Informe no se dispone de más información acerca del cumplimiento de estas previsiones. De igual forma, el Ayuntamiento en fase de alegaciones puso de manifiesto que la memoria de determinación de la forma más eficiente de prestación de los servicios contenía un programa financiero de actuación plurianual vinculado a una previsión de inversiones medias en los ejercicios objeto de consideración. Lógicamente, el inicio de funcionamiento de la entidad y la necesidad de convocar previos procesos de licitación, determinan que la efectiva materialización de las inversiones no se refleje con la misma intensidad en los primeros ejercicios. A título indicativo el Ayuntamiento puso de manifiesto que en el periodo julio 2017 - julio 2020 se han licitado ya 30.538.800,63 €, y se han adjudicado 28.245.087,49 €.”*

La conclusión nº 35 en el párrafo afectado quedaría redactada en idénticos términos insertando la modificación precedentemente señalada.

### **2ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** Conclusión nº 36 (página 27):

*“La vertiente de costes y gastos del servicio del ciclo integral del agua de 2018 de la EPE, dependiendo de la fuente de información de la que provengan, presenta valores distintos:*

a. Gastos en la cuenta de resultados prevista en el plan financiero del expediente de remunicipalización del servicio: 18.990.397 €.

b. Gastos según la cuenta de pérdidas y ganancias de la cuenta rendida por la EPE: 15.441.369,60 €.

c. Costes efectivos registrados ante el Ministerio de Hacienda (116 ter LRBRL): 24.435.365,19 €. (Apartado VI.2.2.)”

**Alegación realizada**

(RE- nº 246) El Ayuntamiento aportó 2 ficheros (documentos en formato pdf), todos ellos relacionados con esta alegación:

| Nombre del fichero  | Descripción          |
|---|----------------------|
| ESCRITO REMISION (1)  | Escrito presentación |
| 20200724_Alegaciones al Informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Julio 2020. MEDIO AMBIENTE.pdf (2) |                      |
|   |                      |

(1)El escrito de remisión es único para las alegaciones nº 4ª a 9ª sobre Resultados.

(2) Este Informe es común con el de las Alegaciones nº 1 y 2 sobre Conclusiones y con la nº 9 sobre Resultados.

Según el Informe emitido por el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible aportado por el Ayuntamiento.

1.2 Sobre la observación realizada relativa a:

La vertiente de costes y gastos del servicio del ciclo integral del agua de 2018 de la EPE, dependiendo de la fuente de información de la que provengan, presenta valores distintos:

a. Gastos en la cuenta de resultados prevista en el plan financiero del expediente de remunicipalización del servicio: 18.990.397 €.

b. Gastos según la cuenta de pérdidas y ganancias de la cuenta rendida por la EPE: 15.441.369,60 €.

c. Costes efectivos registrados ante el Ministerio de Hacienda (116 ter LRBRL): 24.435.365,19 €. (Apartado VI.2.2.)

En este punto hay que manifestar que la diferencia entre a) y b) se produce, fundamentalmente, por la mejora en la gestión de compra de bienes y servicios ya que, tras los procesos de licitación, algunos de ellos resultan más ventajosos económicamente que los que tenía la concesionaria, que fueron los tomados como base para las estimaciones.

La diferencia entre los puntos b) y c) se produce por la distinta metodología para el cálculo y en concreto, en la metodología del coste efectivo se incluyen las cuantías de los puntos del modelo ordinario de cuenta de pérdidas y ganancias 9 (Amortización del inmovilizado) y 13. (Otros resultados).

### **Contestación a la alegación**

La conclusión nº 36 objeto de la alegación refleja un extracto del apartado de Resultados (VI.2.2. Coste y rendimiento de los servicios públicos) en sus páginas 177 (dos últimos párrafos) y 178 (párrafos primero al sexto).

Las alegaciones formuladas que más bien pretenden explicar las diferencias de gastos y costes puestas de manifiesto entre la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la EPE de 2018 y las previsiones que se contenían en la Memoria -y posteriormente los Costes efectivos- no cuantifican sin embargo el origen concreto de dichas diferencias (*“...la diferencia entre a) y b) se produce, fundamentalmente, por la mejora en la gestión de compra de bienes y servicios...”*). Dicha alegación, por tanto, no desvirtúa el contenido del Informe, sin que pueda en consecuencia motivar su modificación por el motivo apuntado. Sin embargo a la luz de lo que se apunta en la parte segunda de la alegación (*“...distinta metodología para el cálculo y en concreto, en la metodología del coste efectivo se incluyen las cuantías de los puntos del modelo ordinario de cuenta de pérdidas y ganancias 9 (Amortización del inmovilizado) y 13. (Otros resultados)....”*), procede una revisión parcial de los datos del Informe, no ya en sí por los propios términos de la alegación que presumiblemente incurre en un error (la partida 9 de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias no se correspondería con los gastos de “Amortización del Inmovilizado” -partida 8- sino que dicha codificación (9) vendría asociada a un ingreso por el concepto de “Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras”, tal y como se refleja en el Modelo normal de contabilidad para las empresas aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Siendo así, procede revisar el contenido del Informe, tanto en el cuadro número 71 en los gastos e ingresos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la EPE “Aguas de Valladolid” correspondientes al ejercicio 2018 (página 175), como posteriormente en las páginas 177 (último párrafo) y 178 (párrafos primero y quinto). Dicha modificación aparecería motivada no ya tanto directamente por la alegación, sino que se debe, en el primer caso, por haberse computado como menos gasto el importe de 8.996.113,30 € que de forma indebida figura en la Plataforma de rendición de cuentas de las Entidades Locales en la partida 9. “Otros Gastos de Explotación”, en lugar de reflejarse con la misma numeración por el mismo importe pero en distinto concepto: “9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras”. Ello da lugar a una modificación de los ingresos (37.865.990,65) en lugar de 28.869.877,35 y de los gastos (24.437.482,90) en lugar de 15.441.369,60 pese a que el resultado de explotación (13.428.507,75) permanezca invariable.

En base a ello se propone modificar el Cuadro 71 (página 175) del Informe que pasa a tener el siguiente contenido:

“Cuadro 71 - Extracto de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la EPE “Aguas de Valladolid”

| <i>Ejercicio</i> | <i>Ingresos</i> | <i>Gastos</i>  | <i>Resultado de explotación</i> | <i>Flujo de Caja (Bº+Amortizaciones)</i> |
|------------------|-----------------|----------------|---------------------------------|--|
| 2017             | 19.279.028,31   | 10.981.778,72  | 8.297.249,59                    | 12.850.255,68                            |
| 2018             | 37.865.990,65   | -24.437.482,90 | 13.428.507,75                   | 22.624.188,65                            |

Respecto a las diferencias puestas de manifiesto en relación a los costes efectivos, según el artículo 4.2 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, en los casos de las entidades dependientes o vinculadas a las entidades locales que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa tendrán en cuenta los gastos de explotación incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias recogidos en las partidas 4, «Aprovisionamientos»; 6, «Gastos de personal»; 7, «Otros gastos de explotación», y 8, «Amortización del inmovilizado», así como cualquier otro gasto no financiero no señalado anteriormente que tenga relación con la prestación del servicio.

A la luz de la anterior normativa y una vez reajustados los importes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias el importe de los Costes efectivos (24.437.482,90) resulta prácticamente coincidente con los costes efectivos registrados ante el Ministerio de Hacienda en el mismo ejercicio (24.435.365,19), con una diferencia escasamente significativa entre ambos importes (2.117,71), que corresponde a la partida 13 de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. “Otros resultados”.

Los motivos apuntados anteriormente, conllevan una estimación parcial de la alegación dando lugar a una modificación de los apartados siguientes del informe, que pasarían a tener la siguiente redacción:

El último párrafo de la página 177 y los párrafos primero y quinto de la página 178 del Informe que quedarían redactados de la siguiente manera:

*(Página 177, último párrafo)*

“-Gastos en la cuenta de resultados prevista en el plan financiero del expediente de remunicipalización del servicio: 18.990.397 €, que se elevan a 20.702.745 € si se incluye la amortización (1.712.347 €) al objeto de permitir su comparabilidad con los dos puntos siguientes. “

*(Página 178, párrafos primero y quinto)*

“- Gastos según la cuenta de pérdidas y ganancias de la cuenta rendida por la EPE: 24.437.482,90 €.”

*“-Ingresos según la cuenta de pérdidas y ganancias de la cuenta rendida por la EPE: 37.865.990,65 €.”*

**Las conclusiones nº 36 y 37 en los párrafos afectados quedarían redactadas en idénticos términos insertando las modificaciones precedentemente indicadas.**